



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-5156/2011.

México, D. F., a 25 de noviembre de 2011.

Visto el expediente PEP-I-AD-0082/2011, para resolver la inconformidad interpuesta por el C. Salvador Salcedo Bugarin, en su carácter de Representante Legal de las empresas **POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y POSITION TRACKING SYSTEM INC.** y -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Por escrito de fecha 08 de agosto de 2011, presentado el mismo día en esta Área de Responsabilidades, el C. Salvador Salcedo Bugarin, en su carácter de Representante Legal de las empresas **POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y POSITION TRACKING SYSTEM INC.**, presenta inconformidad en contra del Fallo de fecha 29 de julio de 2011, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-515-11, convocada para la "ADQUISICIÓN MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE EQUIPOS PARA PROTECCIÓN INTELIGENTE DEL MÁSTIL Y SUBESTRUCTURA PARA LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, INCLUYENDO SERVICIOS DE INSTALACIÓN, INTERCONEXIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN OPERACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA LA DIVISIÓN MARINA".-----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3434/2011, de fecha 09 de agosto de 2011, visible a fojas 0064 a 0066 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades dictó Acuerdo por el que se dio inicio a la presente instancia de inconformidad, previniendo al promovente para que exhibiera la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

documental pública por la que acreditara su personalidad para representar a la persona moral POSITION TRACKING SISTEM INC., así mismo se negó la suspensión provisional al no haberse solicitado expresamente y se solicitó a la entidad convocante rindiera el informe previo y el informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2011, presentado en esta Área de Responsabilidades el 17 del mismo mes y año, al que le recayó el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3553/2011, de fecha 17 de agosto de 2011, visible a foja 0097 del expediente en que se actúa, se tuvo por desahogada la prevención realizada en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3434/2011, al haberse acreditado la personalidad del C. C. Salvador Salcedo Bugarin, como Representante Legal de las empresas **POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y POSITION TRACKING SISTEM INC.** -----

4.- Por oficio No. GPMPDM-CG-2193-2011, de fecha 11 de agosto de 2011, recibido vía correo electrónico mismo día, visible a fojas 0103 a 0104 del expediente al rubro citado, el Gerente de Perforación y Mantenimiento de Pozos División Marina de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo que le fue requerido en autos, proporcionando los datos relativos a la empresa adjudicada y pronunciándose entre otros aspectos en cuanto a que de suspenderse el procedimiento licitatorio no se causaría perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público. -----

5.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3508/2011, de fecha 12 de agosto de 2011, visible a fojas 0119 a 0120 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. GPMPDM-CG-2193-2011, de fecha 11 de agosto de 2011, por el que en los términos a que se refiere el mismo se decretó LA NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA del procedimiento de contratación de cuenta, así mismo se concedió derecho de audiencia a la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado. -----

6.- Con oficio No. GPMPDM-CG-2230-2011, de fecha 16 de agosto de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 18 del mismo mes y año, el Gerente de Perforación y Mantenimiento de Pozos División Marina de Pemex Exploración y Producción, remitió el informe circunstanciado visible a fojas 0133 a 0190 del citado expediente, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3434/2011, de fecha 09 de agosto de 2011, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la legalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. ----

7.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3571/2011, de fecha 18 de agosto de 2011, visible a foja 0191 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

el informe circunstanciado requerido al área convocante.-----

8.- Por escrito de fecha 30 (sic) de agosto de 2011, presentado el 29 del mismo mes y año en esta Área de Responsabilidades, visible de fojas 0197 a 0230, la C. Catalina Sandoval Maxemin, en su carácter de Representante Legal de la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., desahogo su derecho de audiencia otorgado mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3508/2011, de fecha 12 de agosto de 2011, al respecto, la promovente en su escrito de cuenta realizó diversas manifestaciones con el objeto de desahogar su derecho de audiencia, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas: -----

9.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3758/2011, de fecha 30 de agosto de 2011, visible a foja 0272 del expediente que se estudia, en los términos a que se refiere el mismo, se tuvo por desahogado el derecho de audiencia concedido a la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V. -----

10.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3826/2011, de fecha 02 de septiembre de 2011, visible a fojas 0275 y 0276 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo se le otorgó a las empresas POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y POSITION TRACKING SYSTEM INC, en su calidad de inconformes; y TECH POWER, S.A. de C.V. en su calidad de tercero interesada, un plazo de tres días hábiles para que formularan sus alegatos.-----

11.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0123-2011 de fecha 11 de octubre de 2011, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 08 al 11 de septiembre de 2011, se recibió documental alguna por parte de las empresas POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y POSITION TRACKING SYSTEM INC, en su calidad de inconformes; y TECH POWER, S.A. de C.V. en su calidad de tercero interesada, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

12.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-100/2011, de fecha 11 de octubre de 2011, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de las empresas POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y POSITION TRACKING SYSTEM INC, en su calidad de inconformes; y TECH POWER, S.A. de C.V. en su calidad de tercero interesada, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

13.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4857/2011, de fecha 09 de noviembre de 2011, esta autoridad hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3826/2011, de fecha 02 de septiembre de 2011, por lo que se tuvo por precluido el derecho de las empresas inconformes y de la empresa tercero interesada para presentar sus alegatos. -----

14.- Por proveído de fecha 14 de noviembre 2011 y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65 Fracción III, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme: a) Que la propuesta de la empresa adjudicada no cumple con los requisitos solicitados en las bases licitatorias, toda vez que no cuenta con la experiencia mínima requerida; b) Que la convocante al realizar la evaluación económica de las propuestas violó lo establecido en las bases de licitación, puesto que debió haber aplicado el criterio de evaluación asentado en el Acta de Fallo, tomando como precio de referencia los precios promedio de las propuestas de los licitantes que resultaron solventes y no únicamente la cotización de una empresa de la que es distribuidor el licitante adjudicado; c) Que la convocante violó lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público al no haber adjuntado en el Fallo copia de la investigación de precios realizada; **o bien, si como lo manifiesta la convocante,** a) Que la propuesta técnica de la empresa adjudicada cumplió con todos los requisitos técnicos y económicos solicitados en las bases licitatorias; b) Que la evaluación económica de las ofertas presentadas por los licitantes se realizó en igualdad de condiciones y conforme a los criterios establecidos en el Documento DE-1, relativo a los criterios de evaluación económica, c) Que el procedimiento licitatorio se convocó y desarrolló al amparo de la Ley de Petróleos Mexicanos, y bajo el régimen especial de contratación de Petróleos Mexicanos, por lo que no resultan aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

III.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa al estudio de los motivos de inconformidad en los siguientes términos: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

La inconforme señala esencialmente que: -----

"...

HECHOS

1.- Con fecha 24 de mayo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria No. 515, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN, de PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN en adelante PEP, para la "ADQUISICIÓN MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE EQUIPOS PARA PROTECCIÓN INTELIGENTE DEL MÁSTIL Y SUBESTRUCTURA PARA LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, INCLUYENDO SERVICIOS DE INSTALACIÓN, INTERCONEXIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN OPERACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, PARA LA DIVISIÓN MARINA".

2.- Con fecha 30 de mayo de 2011 se llevó a cabo la 1era Junta de Aclaración de Dudas de la Licitación, donde se recibieron las solicitudes de aclaración a las Bases de los siguientes licitantes:

- TECH POWER, S.A. DE C.V.
- CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V. / RIGSMART SYSTEMS, INC.
- KEY ENERGY SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
- INTEGRATED POWER SISTEMAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

3.- Con fecha 09 de junio de 2011, se llevó a cabo la 2da Junta de Aclaración de Dudas de la Licitación, en donde se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaración a las Bases de Licitación presentadas en tiempo y forma por los interesados y sus respectivas respuestas otorgadas por PEP.

4.- Con fecha 21 de junio de 2011, se celebró la 3ra y última Junta de Aclaración de Dudas de la Licitación, en donde, de igual forma que la anterior, se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaración a las Bases de Licitación presentadas en tiempo y forma por los interesados y sus respectivas respuestas otorgadas por PEP.

5.- Con fecha 4 de julio de 2011, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en el que se recibieron las propuestas de los licitantes con sus importes totales, mismos que aparecen en la siguiente tabla:

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA PESOS USD
KEY ENERGY SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. / RECURSOS OMEGA S. DE R.L. DE C.V.	\$ 2,067,370.75 USD
INTEGRATED POWER SISTEMAS, S.A. DE C.V.	\$ 1,808,800.00 USD
TECH POWER, S.A. DE C.V.	\$ 596,400.00 USD
CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V. / RIGSMART SYSTEMS, INC.	\$ 1,494,420.16 USD
POSITRACK DE MÉXICO SA DE CV / POSITION TRACKING SYSTEM INC	\$1,392,137.60 USD
LIDAN SYSTEM DE MÉXICO S.A. DE C.V. / LIDAN ENGINEERING AB	\$ 2,184,488.00 USD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

8.- Con fecha 29 de julio de 2011, se emitió el Acta de Fallo de la licitación de mérito, en la cual se informó que el licitante ganador de la licitación, fue la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., adjudicando el contrato No. 423021821, con un monto máximo de \$1,907,211.15 USD (Un millón novecientos siete mil doscientos once dólares 15/100 USD) y un monto mínimo de \$762,884.46 USD (Setecientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro dólares 46/100 USD), con una fecha de inicio del 15 de agosto de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011.

Ante lo cual manifiesto mi inconformidad, por los motivos que se expresan a continuación:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO.- En la página 68 de 124 del Acta de Fallo de la licitación que mediante esta instancia se impugna, se estableció el cumplimiento total de los criterios y requisitos establecidos por PEP en el ANEXO "DT-6", por parte de del Licitante TECH POWER, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

"2.- LICITANTE TECH POWER, S.A. DE C.V.

En relación a la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO EL TLC No. 18575050-515-11, se le informa que la propuesta técnica del licitante TECH POWER, S.A. DE C.V., presentada para la licitación enmarcada, es solvente técnicamente, lo anterior, debido a que su propuesta técnica CUMPLE con el total de los criterios y requisitos establecidos en el ANEXO "DT-6" CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PEDIDO ABIERTO DE BIENES No. 300009230 de las bases de licitación (Adecuación entregada en la tercera junta de aclaraciones de fecha 21 de junio de 2011), así como también CUMPLE con el apartado denominado "Aspectos Técnicos" de la REGLA DECIMA de las bases de licitación, y en consecuencia CUMPLE con la parte correspondiente de los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN señalados en la REGLA DECIMA SEGUNDA de las bases de licitación citada, la cual señala entre otros aspectos, que se adjudicará el contrato correspondiente al licitante, cuya propuesta resulte solvente por la Totalidad de las Partidas (Global), porque reúne las condiciones legales, técnicas, y económicas requeridas por la convocante y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Lo anterior, se determinó después de haber realizado la evaluación detallada de la misma, motivo por el cual CUMPLE técnicamente".

Así mismo, se enumeraron las razones que motivaron que la propuesta técnica del licitante TECH POWER, S.A. DE C.V., para las PARTIDAS No. 1, 2 y 3, fuera aprobada técnicamente, mismas que transcribimos en la parte que nos interesa:

REQUISITO No. 4.- Experiencia técnica del Licitante

DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACIÓN	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA
4.1 Currículum Vitae del LICITANTE	4.1.1. PEP verificará documentalmente que el licitante integre en su proposición el documento requerido en el punto 4.1. del presente requisito.	SI CUMPLE Se verificó documentalmente que el LICITANTE integró en su proposición técnica, el Currículum Vitae del LICITANTE.
	4.1.2. PEP verificará documentalmente que el Currículum Vitae que el LICITANTE integre en su proposición, se encuentre firmado en	Así mismo se verificó documentalmente que el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

	<p>original por el representante legal del LICITANTE, Así mismo PEP verificará que dicho documento manifieste que el licitante cuenta con la experiencia mínima solicitada de un (1 año = 365 días) año, en la :</p> <p>*1) Fabricación e instalación, de equipos para protección inteligente del mástil y subestructura.</p> <p>Ó en la</p> <p>2) Venta e instalación, de equipos para protección inteligente del mástil y subestructura.</p> <p>Considerando que, invariablemente se debe demostrar la experiencia en la instalación de los bienes solicitados, independientemente de que se demuestre la experiencia en su fabricación o venta.</p> <p>Así mismo, PEP verificará que en el Formato DET-1 (ó documento en formato propio del LICITANTE) que el LICITANTE incluya, por cada contrato, se describa la experiencia mínima solicitada, el cual debe contener la siguiente información obligatoria:</p> <p>4.1.3.</p> <p>a) Objeto del contrato b) Número de contrato c) Nombre de la contratante d) Fecha de inicio y término del contrato expresadas en día, mes y año.</p>	<p>Curriculum Vitae del LICITANTE se encuentra firmado en original por el Representante Legal del LICITANTE.</p> <p>Asimismo, se verificó que dicho documento manifiesta una experiencia solicitada de un (1 año =365 días) año en la Venta e instalación, de equipos para protección inteligente de mástil y subestructura.</p> <p>Del mismo modo se verificó que el formato DET-1 (ó documento en formato propio del LICITANTE) incluyó la experiencia mínima solicitada la cual contiene la siguiente información mínima obligatoria a) Objeto del contrato, b) Número de contrato, c) Nombre de la contratante, d) Fecha de inicio y término del contrato expresadas en día, mes y año.</p> <p>Todo lo anterior se verificó en las hojas folio No. 134 a 141 (Carpeta Única de su propuesta técnica.</p>
--	--	--

	...	
4.2 Copias simple(s), de lo(s) contratos(s)	4.2.1. FEP verificará documentalmente que el LICITANTE integre en su proposición el documento requerido en el punto 4.2 del presente requisito. PEP verificará documentalmente que la suma de las vigencias descritas en las Copia(s)	Se verificó documentalmente que el LICITANTE integró en su proposición técnica, la Copia simple, del contrato.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

	<p>simple(s) de carátula(s) de contrato(s) (en caso de la administración pública federal) ó copia(s) simple(s) de los contrato(s) (en caso de particulares), que haya ejecutado o que se encuentre realizando el LICITANTE(ó grupo corporativo en caso de propuesta conjunta), que el LICITANTE integre en su proposición, demuestren documentalmente una experiencia mínima de un (1 año = 365 días) año, en los siguientes rubros:</p> <p>*1) Fabricación e instalación, de equipos para protección inteligente del mástil y subestructura.</p> <p>ó en la</p> <p>2) Venta e instalación, de equipos para protección inteligente del mástil y subestructura.</p> <p>Considerando que, invariablemente se debe demostrar la experiencia en la instalación de los bienes solicitados, independientemente de que se demuestre la experiencia en su fabricación o venta.</p>	<p>Asimismo se verificó documentalmente que la vigencia descrita en la Copia simple del contrato demuestra documentalmente una experiencia mínima de un (1 año=365 días) año, en la venta e instalación, de equipos para protección inteligente del mástil y subestructura.</p> <p>Todo lo anterior se verificó en las hojas folio No. 151 al 155 (Carpeta Única) de su propuesta técnica.</p>
--	--	--

Ante el supuesto cumplimiento "total" de los criterios y requisitos establecidos por PEP en el Anexo DT-6 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, y las razones que motivaron que la propuesta técnica del licitante TECH POWER, S.A. DE C.V., fuera aprobada técnicamente, manifiesto mi inconformidad basándome en las siguientes consideraciones de hechos y de derecho:

Hasta donde es del conocimiento de mis representadas, los equipos de protección inteligente del mástil y subestructura para los equipos de perforación y mantenimiento de pozos, incluyendo servicios de instalación interconexión, pruebas, puesta en operación y adiestramiento, no han sido previamente objeto de contratación con terceros en la Región Marina, ni en alguna otra de las Regiones de PEP, adscritas a la Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos (UPMP).

La empresa TECH POWER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., es una empresa especializada en la aplicación de sistemas eléctricos y electrónicos, tales como, SCR(Rectificadores Controlados de Silicio), Tableros VFD (Tablero Variador de Frecuencia) en plataformas de perforación de pozos en zonas marinas, y Sistemas PLC (Controlador Lógico Programable) para los equipos de perforación de pozos, pero no en la fabricación e instalación, ni venta e instalación de equipos de protección inteligente como los licitados.

Los contratos que dicha empresa ha formalizado con PEP, en las Regiones Norte y Sur, han sido contratos de suministro, de servicios y de reparación a motores y generadores de corriente directa y alterna, entre otros, sin embargo, no es fabricante, vendedor, ni especialista en la instalación de los equipos de protección inteligente requeridos por PEP, por lo que resulta cuestionable que PEP haya determinado la solvencia técnica de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

propuesta del licitante TECH POWER, S.A. de C.V., por haber cumplido con la totalidad de los criterios y requisitos establecidos en el Anexo DT-6 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA de la Licitación.

Por otra parte hago notar que el licitante adjudicado TECH POWER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., hizo evidente su desconocimiento técnico en relación a los equipos de protección inteligente del mástil y subestructura requeridos por PEP en la licitación, muestra de lo anterior, son las preguntas formuladas durante la celebración de la primera junta de aclaración de dudas a las bases de la licitación, mismas que me permito transcribir, para efecto de mejor proveer:

PREGUNTA 1 DE TECH POWER, S.A. DE C.V., FORMULADA DURANTE LA 1era. JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 30 DE MAYO DE 2011:

"REFERENCIA EN BASES ANEXO DT-1 PUNTO 1. 2 GOLPES A LA CHANGUERA (PREGUNTA)

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN TIENE COMO NIVEL MÍNIMO EL PISO DE PERFORACIÓN Y COMO NIVEL MÁXIMO DE PROTECCIÓN LA CORONA. ¿PODRÍA PEMEX AMPLIAR UN POCO MAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE UN PUNTO INTERMEDIO?

RESPUESTA 1 PEMEX.

SE ACLARA AL LICITANTE, QUE LO REQUERIDO EN ESTE PUNTO SE REFIERE A LA PROTECCIÓN DE LA CHANGUERA CONTRA POSIBLES GOLPES DE LOS BRAZOS DEL TOP DRIVE CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN EXTENDIDOS, EN EL CASO DE QUE EL EQUIPO DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS SE ENCUENTRE INSTALADA DICHA UNIDAD (TOP DRIVE). POR TAL MOTIVO, SE DEBEN DE CONSIDERAR LOS ADITAMIENTOS NECESARIOS PARA ESTABLECER UN PUNTO INTERMEDIO SUPERIOR Y UN PUNTO INTERMEDIO INFERIOR, ASIMISMO, LOS ADITAMIENTOS NECESARIOS PARA EL TOP DRIVE.

FINALMENTE SE LE ACLARA AL LICITANTE QUE DEBERÁ CONSIDERAR EN SU PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA LOS ADITAMENTOS REQUERIDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO ANTES CITADO"

Como puede observarse con la anterior pregunta, el licitante adjudicado muestra un evidente desconocimiento de las funciones elementales de un sistema de protección inteligente de mástil y subestructura, ya que es bien sabido por los fabricantes y proveedores de estos equipos y especialistas en su instalación que estos sistemas cuentan con una función standar que permite prevenir impactos cuando el conjunto polea viajera - top drive se mueve ascendente o descendentemente con las eslingas extendidas, pudiendo impactar a la zona intermedia (changuera). Lo anterior denota el desconocimiento del licitante adjudicado en los equipos de protección en comento.

PREGUNTA 2 DE TECH POWER, FORMULADA DURANTE LA 1era. JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 30 DE MAYO DE 2011:

"REFERENCIA EN BASES ANEXO DT-7 PUNTO 1.4 GOLPES DE ARIETE CON PREVENTOR CERRADO. ¿PODRÍA PEMEX EXPLICAR MAS SOBRE ESTE PUNTO?

RESPUESTA 2 PEMEX.

EN PRIMER TERMINO SE ACLARA QUE EN NINGÚN PUNTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN SE SOLICITA LO REFERIDO POR EL LICITANTE COMO GOLPES DE ARIETE CON PREVENTOR CERRADO, YA QUE LO REQUERIDO POR PEP EN EL PUNTO 4 DEL APARTADO 1 DEL ANEXO DT1 DE LAS BASES DE LICITACION ES GOLPES A ARIETES CON PREVENTOR CERRADO, LO CUAL SE REFIERE A QUE EL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

EQUIPO PARA PROTECCION INTELIGENTE DEL MASTIL Y SUBESTRUCTURA QUE PROPONGAN LOS LICITANTES DEBE DETECTAR, ALERTAR Y PROTEGER CONTRA LOS POSIBLES GOLPES QUE PUDIERAN SUFRIR LOS ARIETES DE LOS PREVENTORES, POR EL HECHO DE TRATAR DE INTRODUCIR TUBERÍA DE PERFORACIÓN AL PREVENTOR CUANDO SUS ARIETES SE ENCUENTREN CERRADOS".

Como puede observarse, con la pregunta anterior se pone de manifiesto de nueva cuenta, la ignorancia y el desconocimiento del Licitante TECH POWER, S.A. DE C.V., respecto de las funciones básicas de un equipo de protección inteligente del mástil y subestructura como el requerido por PEP en la licitación, toda vez que una función básica del mismo, consiste en que el malacate se inhabilita o limita para mover tubería ascendente o descendientemente, cuando los arietes del preventor se encuentren cerrados, por lo que resulta cuestionable que dicho licitante haya sido calificado como cumplidor de la experiencia mínima requerida en la fabricación e instalación o en la venta e instalación de los equipos de protección inteligente de mástil y subestructura, objeto de la licitación impugnada.

Ante tales consideraciones de hechos comprobados, es posible deducir la presunción de que el licitante TECH POWER DE MEXICO, S.A. DE C.V., no cuenta con la experiencia mínima de 1 (un) año, en la fabricación e instalación, o venta e instalación los equipos de protección inteligente del mástil y subestructura para los equipos de perforación y mantenimiento de pozos, requeridos por PEP.

Por lo que me permito ofrecer como prueba dicha presunción, con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 190 del Código Civil Federal, aplicado de manera supletoria a la materia, que versa en los siguientes términos:

"Artículo 190.- Las presunciones son:

..

II.- Las que se deducen de hechos comprobados"

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a ese Honorable Órgano Interno de Control en PEP, que dentro de sus facultades para revisar y verificar que los actos del procedimiento de contratación se apeguen a las disposiciones legales aplicables, tenga a bien verificar el supuesto cumplimiento de la propuesta técnica del Licitante adjudicado TECH POWER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., específicamente en cuanto a lo siguiente:

Si es cumplidora de todos los requisitos establecidos en el numeral No. 4.- Experiencia técnica del Licitante, de los CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, y específicamente en lo que respecta a:

"4.2 Copias simple(s), de lo(s) contratos(s)

4.2.1. PEP verificará documentalmente que el LICITANTE integre en su proposición el documento requerido en el punto 4.2 del presente requisito PEP verificará documentalmente que la suma de las vigencias descritas en las Copia(s) simple(s) de carátula(s) de contrato(s) (en caso de la administración pública federal) ó copia(s) simple(s) de los contrato(s) (en caso de particulares), que haya ejecutado o que se encuentre realizando el LICITANTE(ó grupo corporativo en caso de propuesta conjunta), que el LICITANTE integre en su proposición, demuestren documentalmente una experiencia mínima de un (1 año = 365 días) año, en los siguientes rubros:

*1) Fabricación e instalación, de equipos para protección inteligente del mástil y subestructura.

Ó en la

2) Venta e instalación, de equipos para protección inteligente del mástil y subestructura.

Considerando que, invariablemente se debe demostrar la experiencia en la instalación de los bienes solicitados, independientemente de que se demuestre la experiencia en su fabricación o venta".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Lo anterior, a fin de determinar que la suma de las vigencias descritas en el contrato (s) presentados por TECH POWER, S.A. DE C.V., en su propuesta técnica demuestre documentalmente "por si misma" una experiencia mínima de 1 año, en la fabricación e instalación ó en la venta e instalación, de equipos para protección inteligente de mástil y subestructura.

A continuación, cito como fundamento de la presente solicitud el siguiente criterio en materia de inconformidades emitido por la Secretaría de la Función Pública:

"INCONFORMIDAD. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER EN LA.

Criterio:

La Función principal de la Contraloría (Dirección General de Inconformidades y Órganos Internos de Control), es verificar que los procedimientos de licitación se realicen en estricto apego a la legalidad, para lo cual en atención a las inconformidades presentadas, realizará las investigaciones correspondientes, pudiendo en su caso y cuando lo considere pertinente, allegarse de documentos, informes o cualquier otra diligencia que permita cumplir con la función encomendada por los artículos 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Razones:

Los órganos de control de los procedimientos de contratación en la Administración Pública Federal están facultados conforme a los artículos 68 y 86 respectivamente de las Leyes de Adquisiciones y la de Obras Públicas para investigar "de oficio o en atención a las inconformidades" que todos los actos y procedimientos de contratación se ajusten a la normatividad de contratación del Sector Público. La investigación a instancia de parte interesada, que implica facultad de verificación de la legalidad en la materia aludida se constriñe al ámbito del acto o procedimiento cuestionado exclusivamente, por lo que dicha investigación no es otra cosa que la facultad de ordenar, recabar pruebas, informes, peritajes y practicar diligencias para mejor proveer cuando se esté en presencia de medios de prueba insuficientemente aportados por las partes.

Precedente:

Resolución del C. Lic. Charbel Jorge Estefan Chidiac, Subsecretario de Atención Ciudadana de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de 15 de febrero del 2000, dictada en el Recurso de Revisión No. RA/15/99, interpuesto por la C. Maria Guadalupe Fernández Arreola, pág. 12."

SEGUNDO.- En la hoja 104 de 124 del Acta de Fallo de la licitación, se estableció en relación a la propuesta de mis representadas, lo siguiente:

"1.- LICITANTE: POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V /POSITION TRACKING SYSTEM INC.

En relación a la Licitación Pública Internacional bajo el TLC No. 18575050-515-11. convocada por Pemex Exploración y Producción para contratar la "ADQUISICIÓN MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE EQUIPOS PARA PROTECCIÓN INTELIGENTE DEL MASTIL Y SUBESTRUCUTURA PARA LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, INCLUYENDO SERVICIOS DE INSTALACIÓN, INTERCONEXIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN OPERACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, PARA LA DIVISIÓN MARINA" y una vez realizado el análisis detallado de la propuesta económica del licitante POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V /POSITION TRACKING SYSTEM INC., con fundamento a lo establecido en: los artículos 29, 30 y 33 de la Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; los Criterios de Evaluación Económica y en las Reglas de las bases de la licitación, a continuación se transcriben las razones por las cuales la propuesta fue desechada, razones que deberán constar en el Fallo correspondiente y que deberán ser comunicadas integra y oportunamente al licitante"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

...

Con fundamento a lo anteriormente expuesto se procedió a evaluar la proposición del licitante POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V./POSITION TRACKING SYSTEMS INC, determinándose que el licitante No cumple con todos los requisitos económicos solicitados, como se detalla a continuación:

1. Cada documento de la propuesta económica sí contiene toda la información solicitada en la bases de la licitación;
2. Se verificará que la información proporcionada cumpla con cada uno de los requisitos económicos, que se describen en la Regla Séptima, Punto 7.4 y Regla Decima, así como lo descrito en el (las) Acta(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones de las bases de la licitación.
3. En el documento DE-2 "Formato de Cotización" que servirá exclusivamente para efectos de evaluación y adjudicación, se refleje:
 - a. En todos y cada uno de las partidas de bienes que lo integran sí se estableció el precio unitario;
 - b. El importe total por grupo de su propuesta sí fué anotado con número y letra;
 - c. Las cantidades de bienes y servicios plasmado en este documento sí son iguales a las solicitadas en la bases de la licitación;
 - d. Las operaciones aritméticas consistente en sumar el producto de multiplicar la cantidad de bienes y servicios solicitados en cada partida por el precio unitario propuesto, sí se ejecutaron correctamente,
 - e. Sí se presentó sin tachaduras ní enmendaduras en los precios unitarios.

4.- Los precios propuestos por el licitante NO son aceptables".

La determinación del precio de Referencia para efectuar la comparación del precio propuesto por el licitantes realizó conforme a lo establecido en el Documento DE-1 Criterios de Evaluación Económica, como se detalla a continuación:

DOCUMENTO DE-1

CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA

4.- Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, conformando la propuesta total; para lo cual PEP efectuará las comparaciones utilizando como referencia precios actualizados por inflación y en su caso homologados a la zona o región en donde se entregaran los bienes.

Los precios de referencia se obtendrán mediante cualquiera de las siguientes opciones o la combinación de las mismas:

- a. Contrato (S) que PEP haya formalizado en cualquiera de sus Divisiones o Regiones. Para lo cual primeramente se tendrá en cuenta precios homologados y/o actualizados por inflación de contratos formalizados por la convocante, y en segundo lugar precios de contratos homologados y/o actualizados de las demás Divisiones o Regiones de PEP;
- b. Con los precios promedios que resulten de las propuestas que hayan cumplido con los requisitos técnicos de la presente Licitación;
- c. Cotización (es): Impresas o por medios electrónicos (correo o internet).

Para este caso, los precios de referencia fueron tomados de acuerdo a lo indicado en los incisos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

c del numeral 4 del documento DE-1, utilizando precios promedios de las propuestas que cumplieron con los requisitos técnicos.

La información fue tomada de las siguientes fuentes:

Se manifiesta que para fines de la verificación de la Aceptabilidad de los precios se efectuó la comparación, utilizando como referencia precio promedio y cotizaciones mediante la siguiente fuente:

Los precios de referencia utilizados en la comparativa, fueron tomados de las cotizaciones proporcionadas por la Cía. INTERLINK CONTROLS CO. con fecha 19 de julio de 2011, mismo que resulta procedente en términos de los criterios de evaluación económica numeral 4 inciso c.

Para la comparativa de los precios de referencia y los propuestos por el Licitante, se tomo la siguiente consideración: mismo bien con características que cumplen técnicamente, precio fijo, moneda y pago.

Los precios de la cotización no fueron actualizados por ser precios vigentes a la fecha de evaluación de las propuestas.

RAZONES PARA DESECHAR LA PROPOSICION:

Del análisis económico realizado a la propuesta y a fin de determinar la aceptabilidad de los precios propuestos por el licitante, se realizó la comparativa del precio propuesto ofertado (para fines de evaluación económica) respecto al precio de referencia determinado por la Entidad, dando como resultado que los precios de su propuesta No son aceptables para PEP, debido a que se encuentran en un porcentaje a la alza del +148.74% con respecto al precio de referencia, que no garantizan a PEP las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio.

A continuación se detalla la comparativa del precio propuesto contra el precio de referencia, así como el porcentaje a la alza:

LICITANTE	PRECIOS PROPUESTO S EN U.S. D.	PRECIO DE REFERENCIA EN U.S.D.	VARIACION %DEL PRECIO OFERTADO RESPECTO AL PRECIO DE REFERENCIA
POSITION TRACK DE MEXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING SYTEMS INC.	\$1,392,137.6 0	\$559,680.00	+148.74%

En virtud de lo anteriormente expuesto y una vez analizada y evaluada la propuesta económica del licitante POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V / POSITION TRACKING SYSTEMS INC., se concluye que ésta presentó incumplimiento a lo requerido en el Documento DE-1 relativo a los Criterios de Evaluación Económica que se establecieron en las bases de la licitación, que a la letra dice:

DOCUMENTO DE-1
CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

4.- Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, conformando la propuesta total; para lo cual PEP efectuará las comparaciones utilizando como referencia precios actualizados por inflación y en su caso homologados a la zona o región en donde se entregaran los bienes.

Los precios de referencia se obtendrán mediante cualquiera de las siguientes opciones o la combinación de las mismas:

Por lo que conforme a lo establecido en el inciso k) del artículo 19 y primer párrafo del Artículo 29 De las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; a la Regla Decima y Decima Primera de las Bases de la Licitación, se concluye que no es SOLVENTE la propuesta económica del licitante POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V./POSITION TRACKING SYSTEMS INC., por no haber cumplido con cada uno de los requisitos solicitados en las bases de Licitación, por lo que se Desecha su Proposición".

Por lo anterior, manifiesto mi inconformidad, por la determinación de PEP de que la propuesta económica de mis representadas no cumple con todos los requisitos económicos solicitados, en particular con el numeral 4 de los criterios de evaluación económica, al determinar que los precios propuestos no son aceptables, basándome en las siguientes consideraciones de hechos y de derecho:

PEP llegó a la determinación de que los precios propuestos por mis representadas no son aceptables, argumentando que para determinar el precio de referencia para efectuar la comparación del precio propuesto, se realizó conforme a lo establecido en el Documento DE-1 Criterios de Evaluación Económica, considerando que los precios de referencia fueron tomados de acuerdo a lo indicado en los incisos c del numeral 4 del documento DE-1 (Cotización (es): impresas o por medios electrónicos (correo o internet)), utilizando precios promedios de las propuestas que cumplieron con los requisitos técnicos, manifestando que para fines de verificar la aceptabilidad de los precios, se efectuó la comparación, utilizando como referencia precio promedio y cotizaciones, sin embargo, cabe resaltar que la única fuente utilizada por PEP para los precios de referencia fueron las cotizaciones proporcionadas por la compañía INTERLINK CONTROLS CO, de fecha 19 de julio de 2011, de la cual TECH POWER, S.A. DE C.V., es distribuidor o representante en México, sin considerar los precios promedio de las propuestas de los licitantes que cumplieron técnicamente como lo aseveró y quedó asentado en el Acta.

La afirmación de que la compañía TECH POWER, S.A. DE C.V., es distribuidor o representante en México de la compañía INTERLINK CONTROLS CO., está basada en la información disponible en su página de internet, tal y como puede observarse en su folleto informativo en la dirección electrónica www.techpowersa.com, la cual se anexa como prueba documental.

Tal situación nos deja en estado de indefensión, y vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica en perjuicio de nuestras representadas, pues por una parte PEP manifiesta que la evaluación de la propuesta de mis representadas, se hizo utilizando precios promedio de las propuestas que cumplieron con los requisitos técnicos y por otra parte también cotizaciones, siendo que en realidad únicamente utilizó los precios propuestos por la compañía INTERLINK CONTROLS CO., por lo que el Acto Administrativo consistente en el Acta de Fallo de la Licitación, adolece de una debida fundamentación y motivación, razón suficiente para que sea declarado nulo, de conformidad con lo estipulado por los artículos 3º. fracción V y 6º. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, los cuales se transcriben a continuación:

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

I..

II...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

II..

IV...

V.- Estar fundado y motivado. "

"Artículo 6.- La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la presente Ley, producirá la nulidad del acto administrativo, la cual será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo".

En ese mismo orden de ideas, la utilización única de la cotización o cotizaciones de compañía INTERLINK CONTROLS CO., aun cuando quedó expresamente asentado en los motivos del desechamiento de mis representadas, expresados por PEP en el Acta de Fallo, que fueron utilizados precios promedio de las empresas que cumplieran técnicamente, causa agravio en perjuicio de mis representadas, toda vez que de haberse aplicado dicho criterio mis representadas hubieren ofertado el mejor precio, pudiendo haber sido el licitante adjudicado del contrato, al estar un 6.9 % por debajo del precio promedio, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

LICITANTE	PRECIOS PROPUESTOS EN USD	PRECIO PROMEDIO DE REFERENCIA EN USD	VARIACIÓN % DEL PRECIO OFERTADO RESPECTO AL PRECIO PROMEDIO DE REFERENCIA
INTEGRATED POWER SYSTEM SA DE CV	\$ 1,808,800.00	\$ 1,495,456.40	20.95
TECH POWER SA DE CV	\$ 596,400.00	\$ 1,495,456.40	-60.12
POSITRACK DE MEXICO SA DE CV / POSITION TRACKING SYSTEM INC	\$ 1,392,137.60	\$ 1,495,456.40	-6.9
LIDAN SYSTEM DE MÉXICO SA DE CV / LIDAN ENGINEERING AB	\$ 2,184,488.00	\$ 1,495,456.40	46.07

Por lo que PEP al haber considerado como única fuente para la obtención de los precios de referencia, la cotización o cotizaciones de la compañía INTERLINK CONTROLS CO., de la cual TECH POWER, S.A. DE C.V., es distribuidor o representante en México, restó transparencia e igualdad a la evaluación económica de las propuestas, en franca contravención a los principios estipulados por el artículo 3º. de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que me permito transcribir:

"ARTICULO 3.- Los procedimientos de contratación que realicen los Organismos Descentralizados se apejarán a la legalidad y se llevarán a cabo conforme a lo establecido en los artículos 25, 27, 28 y 134 Constitucional; Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional y su Reglamento; la Ley, su Reglamento y demás relativos aplicables para lo cual se considerará lo siguiente:

I. Transparencia y máxima publicidad: Se privilegiará la difusión y publicidad de la información relativa a los procedimientos de contratación. Sólo se podrá limitar el acceso a la información en los casos expresamente previstos por las leyes;

II. Igualdad: Se preverá la aplicación de los mismos requisitos, criterios, oportunidades y condiciones, para todos los participantes en una licitación pública o invitación restringida;

...

Los principios antes señalados deberán considerarse en todas las fases del procedimiento de contratación y durante la ejecución de los contratos y concretarse en reglas, condiciones y criterios objetivos y verificables, con el objeto de facilitar la rendición de cuentas".

Por lo anterior, es posible sostener que al utilizar únicamente como precios de referencia los precios proporcionados por la empresa INTERLINK CONTROLS CO, de la cual TECH POWER, S.A. DE C.V., es distribuidor o representante en México, los servidores públicos involucrados en la evaluación económica de las propuestas, lo hicieron para favorecer a TECH POWER, S.A. DE C.V. y declararlo como licitante adjudicado.

El interés jurídico de nuestras representadas se acredita, toda vez que al haber sido considerada por PEP la propuesta del licitante TECH POWER, S.A. DE C.V., como cumplidora de la totalidad de los requisitos técnicos solicitados, lo anterior pudiera implicar la adjudicación de un contrato en contravención a las disposiciones legales de la materia, al no ser solvente su propuesta, por no acreditar la experiencia en fabricación e instalación, ni en la venta e instalación de los equipos de protección inteligente del mástil y subestructura para los equipos de perforación y mantenimiento de pozos, así como por ofertar un precio tan bajo que no garantiza la debida ejecución del contrato.

Por otra parte, se acredita nuestro interés jurídico por el desechamiento económico de la propuesta de mis representadas, al determinar que sus precios no son aceptables, considerando como único criterio para obtener precios de referencia, la cotización de precios proporcionados por la compañía INTERLINK CONTROLS CO, de la cual TECH POWER, S.A. DE C.V., es distribuidor o representante en México, lo cual, como se citó anteriormente, restó transparencia e igualdad en la evaluación económica del procedimiento de contratación, para adjudicar el contrato objeto de la licitación a la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V.

Ante tal situación, y a efecto de realizar una evaluación en igualdad de condiciones, consideramos que PEP, debió haber aplicado el criterio de evaluación económica asentado en el Acta de Fallo de la licitación, tomando como precios de referencia los precios promedio de las propuestas de los licitantes que resultaron solventes técnicamente, el cual únicamente se citó, pero no se aplicó.

TERCERO.- El Artículo 67 del Reglamento de la Ley de PEMEX, bajo la cual se convocó la licitación impugnada, establece expresamente lo siguiente:

"Artículo 67.- En términos de lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley, la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, serán competentes para conocer de las inconformidades, así como del procedimiento de conciliación, de las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo previstas en el artículo 51 de la Ley, los cuales, se substanciarán conforme a lo dispuesto en el artículo 37 y el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... "

Como se observa, la citada disposición de la Ley de PEMEX, remite a considerar para la emisión del fallo de la licitación lo establecido por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Público, así como el Título Sexto de dicha Ley, para la substanciación de las inconformidades que se interpongan por los licitantes.

Del contenido del citado artículo 37 de la LAASSP, se desprende la obligación para las convocantes de incluir en el fallo, lo estipulado por las fracciones I a VI, y es el caso que PEP, no cumplió con el requisito establecido por la fracción III del citado artículo, al no haber anexado al fallo de la licitación, copia de la investigación de precios, tras haber determinado que los precios de las proposiciones de mis representadas no fueron aceptables, tal como se aprecia de su simple lectura:

"Artículo 37, La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contenerlo siguiente:

I...

II...

III.- En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada."

Contrario a lo estableció por esta disposición, PEP únicamente consideró los precios de referencia obtenidos de la cotización o cotizaciones proporcionadas por la empresa INTERLINK CONTROLS CO, de la cual TECH POWER, S.A. DE C.V., es distribuidor o representante en México, lo cual no es, ni puede considerarse en modo alguno como una investigación de precios o de mercado, en terminos de lo establecido por la fracción X del Artículo 2 de la LAASSP, utilizada como referencia, la cual cito a continuación:

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I, II, III, IV, V, VI VII, VIII, IX...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información

Por las anteriores consideraciones, el fallo de la licitación, resulta ilegal y contraviene lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, por lo que debe considerarse nulo al carecer de la debida fundamentación y motivación, como lo señalan los los artículos 3º. fracción V y 6º. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

..."

Por su parte, la convocante, en su informe circunstanciado manifiesta fundamentalmente lo siguiente: ----

"...

En efecto, la Convocatoria 515 para la presente licitación se publicó en la fecha señalada por el inconforme en el Diario Oficial de la Federación lo establece el artículo 55 fracción II inciso a) de la Ley de Petróleos Mexicanos; 55 de su Reglamento; 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Son ciertos los hechos consignados en los puntos 2, 3, y 4 del apartado de Hechos del escrito de inconformidad, respecto a las juntas de aclaraciones que se efectuaron en este procedimiento de contratación acorde a lo que señala el artículo 25 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Efectivamente en la fecha señalada se llevó a cabo la presentación y apertura de propuestas acorde a lo que determina el artículo 28 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Ciertamente el fallo se dio a conocer en acto de junta pública el día 29 de julio de 2011, mismo que se encuentra apegado a lo que establecen los artículos 33 y 34 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Los argumentos de la inconforme resultan inoperantes e insuficientes, en razón de que, en primer término, el inconforme no precisa ni refiere el fundamento, en qué consistió el supuesto acto administrativo violatorio, así como la afectación a los principios rectores que debe de observar Pemex Exploración y Producción; la supuesta limitación a su derecho y menos aún en cuál y en qué disposición se encuentra contenida la presunta falta. Tampoco, en qué parte de las consideraciones del ACTA DE FALLO, se tienen por demostradas esas violaciones que debieron dar como resultado un sentido diverso a su alegación, pues en forma genérica afirma que el acto impugnado es violatorio a tales disposiciones, sin precisar a qué elementos se refiere. Por tanto, bajo dichas condiciones resulta jurídicamente inviable que esa H. Autoridad aborde el estudio de las alegaciones y consideraciones que rigen el Resultado impugnado.

Para que eso ocurriera, sería necesario que el inconforme estableciera en qué consistieron los actos desplegados por PEP y qué derecho fundamental estima violado, demostrando así jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos, expresando en el caso, qué artículo, o artículos se conculcan.

Sin embargo como ya se dijo, el inconforme omite precisar en qué consistieron las supuestas violaciones, pues sus afirmaciones son argumentos sin razonamientos tendientes a confirmar la ilegalidad de tal acto; por lo que esa H. Autoridad Resolutora no puede hacer un examen general de lo aducido, para determinar cuál cuestión planteada a la luz de sus razonamientos expuestos, le causan perjuicio, para así patentizar la ilegalidad del acto a que se refiere, y estar en aptitud de pronunciarse en relación al aspecto sometido a su consideración.

Sirve de apoyo a lo expuesto, las tesis jurisprudenciales que se transcriben a continuación:

...

De aquí entonces, que ante la falta de señalamientos concretos por parte del inconforme respecto de la supuesta ilegalidad de los actos administrativos violatorios a sus garantías constitucionales, su agravio se torna inoperante, por lo que resulta procedente declarar infundada la inconformidad que pretende hacer valer la inconforme, en términos del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, esta Entidad señala que la evaluación técnica de las propuestas que conformaron este procedimiento de contratación se apegaron a lo que señala el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, tal como quedará plenamente demostrado en líneas posteriores de este informe.

Esta Entidad refuta absolutamente el dicho de la promovente, mediante el cual manifiesta como "supuesto cumplimiento "total" de los criterios y requisitos establecidos por PEP en el Anexo DT-6 "CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA, y las razones que motivaron que la propuesta técnica del licitante TECH POWER, S.A.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

DE C.V., fuera aprobada técnicamente", ya que dicha afirmación de la inconforme obedece únicamente a tratar de buscar elementos que desacrediten el proceso de contratación, en este caso específico la etapa de evaluación técnica; sin embargo, es de hacer notar a esa H. Autoridad Resolutora que dichos comentarios carecen totalmente de fundamento, toda vez que en el acto de presentación y apertura de propuestas se recibieron en total seis (6) propuestas de distintos licitantes y una vez realizada la evaluación técnica de las mismas, bajo igualdad de circunstancias en estricto apego a los criterios de evaluación técnica establecidos en las bases de licitación, se obtuvo como dictamen técnico que cuatro (4) propuestas resultaron aprobadas técnicamente, entre las cuales se encuentran la propuesta del hoy inconforme y la del licitante TECH POWER, S.A. DE C.V. a quien la inconforme se refiere en su comentario, asimismo, resultaron desechadas técnicamente dos propuestas, por no cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en los criterios de evaluación técnica de las bases de licitación.

De lo anterior, como podrá apreciar esa H. Autoridad Resolutora, el inconforme en ningún sentido se refiere a la evaluación técnica de las otras propuestas que cumplieron técnicamente, pues no resulta favorable a sus intereses particulares, ya que lo que la inconforme pretende es únicamente desacreditar la evaluación técnica del licitante TECH POWER, S.A. DE C.V., simplemente por el hecho de que esta empresa ofertó un precio más bajo en los bienes y servicios objeto de la licitación en cita, lo que a vista de la inconforme le representa un obstáculo al verse no ganador de la misma.

Es de resaltar que los criterios de evaluación técnica, fueron publicados con las bases de licitación en el portal de PEP y en relación a dichos criterios solo fue emitida una pregunta por el consorcio participante CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. de C.V./ RIGSMART SYSTEM, INC., la cual fue contestada por esta Entidad en la Segunda Junta de aclaraciones del proceso que nos ocupa, no siendo cuestionados u objetados durante la posterior junta de aclaraciones por ninguno de los licitantes participantes, de lo cual se deduce que dichos criterios de evaluación técnica quedaron perfectamente claros en todo momento para todos los licitantes participantes. Lo que se confirma, ya que de los seis (6) licitantes que presentaron propuesta, cuatro (4) fueron aprobados técnicamente, entre los que se encontraron tanto la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., al que se refiere la inconforme en su escrito, como el propio inconforme.

En este orden de ideas, se aclara a esa H. Autoridad Resolutora que en ningún momento esta Entidad se ha separado de la legalidad y transparencia que debe prevalecer en todo proceso de contratación público y bajo este precepto fueron evaluadas las propuestas técnicas presentadas por todos los licitantes participantes y refiriéndonos específicamente a la propuesta técnica presentada por el licitante TECH POWER, S.A. DE C.V., la cual refiere el hoy inconforme en su escrito, esta Entidad corrobora el resultado de la evaluación técnica de la misma, es decir, que la documentación presentada por el licitante TECH POWER, S.A. DE C.V. cumple técnicamente, lo cual es completamente verificable en la propuesta técnica presentada por el licitante TECH POWER, S.A. DE C.V., la cual cumple con la totalidad de los requisitos solicitados por esta Entidad en los criterios de evaluación técnica de las bases de licitación. De igual manera, esta Entidad corrobora el resultado de la evaluación técnica de las cinco (5) propuestas restantes ya que las mismas fueron evaluadas técnicamente en igualdad de circunstancias y con los mismos criterios de evaluación técnica, por lo cual, el argumento falaz de la inconforme carece de todo fundamento y veracidad, teniendo entre sus fines el de entorpecer la continuidad del proceso de contratación que nos ocupa, como un acto desesperado al no resultar ganador en dicha licitación.

Como consecuencia de lo anterior, esta Entidad solicita a esa H. Autoridad Resolutora declarar infundada la inconformidad presentada por la parte inconforme por la total ausencia de causa de irregularidad.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis jurisprudencial que se transcriben a continuación:

...

Por cuanto hace a las afirmaciones que vierte el inconforme sobre el licitante ganador, no se encuentran



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

acreditadas con prueba legal alguna, por lo que pasan a considerarse como meras apreciaciones u opiniones subjetivas sin sustento ni valor probatorio alguno, tal como lo prevé el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles:

"ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones".

Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"PRUEBA, CARGA DE LA. ...".

Es importante mencionarle a esa H. Autoridad Resolutora que el hoy inconforme se conduce en su escrito de inconformidad con falsedad e incoherencias, toda vez que la empresa que menciona la inconforme como licitante adjudicado TECH POWER DE MEXICO, S.A. DE C.V. no participó en la licitación que nos ocupa, por lo que esa H. Autoridad Resolutora puede corroborar en el acta de fallo de la licitación en cuestión, que el licitante que resulto ganador es TECH POWER, S.A. DE C.V., por lo que es evidente a todas luces que lo que pretende la inconforme es confundir a esa H. Autoridad Resolutora con argumentos faltos de verdad, al citar a lo largo de su escrito, sin distinción, a diferentes razones sociales, lo cual pone en completa evidencia el gran desconocimiento y falta de veracidad de lo que la inconforme pretende hacer valer en su escrito de inconformidad.

Asimismo, resultan evidentes las intenciones inoperantes de la hoy inconforme, mediante las cuales pretende confundir a esa H. Autoridad Resolutora, simplemente argumentando conforme a su "juicio" y "criterio" particular, que el licitante TECH POWER, S.A. DE C.V. no cuenta con la experiencia mínima solicitada en las bases de licitación en cuestión, únicamente basándose en las preguntas y respuestas otorgadas en la segunda junta de aclaraciones; argumento con el cual el ahora inconforme denota nuevamente el desconocimiento total de las etapas del proceso de licitación, mismas que se encuentran contempladas en el Artículo 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

..."

Ahora bien, si el hoy inconforme no se encontraba de acuerdo con las respuestas emitidas por esta Entidad en las juntas de aclaraciones, en donde en forma clara y precisa tuvo la oportunidad de hacer valer sus objeciones respecto a las respuestas proporcionadas por esta Entidad, y no lo hizo en tiempo y forma, a la fecha ha prescrito su derecho a hacerlo en términos de ley, por lo que es de notar por parte de esa H. Autoridad Resolutora que es a todas luces visible el hecho de que el hoy inconforme, al no haber resultado ganador del contrato motivo del presente Procedimiento de Contratación, pretenda mediante falacias, hacer creer que todo el proceso concursal se encuentra viciado, cuando tuvo el momento oportuno de manifestar su desacuerdo respecto a todo lo concerniente a esta etapa y no lo hizo, lo que convierte a todo lo actuado dentro del proceso de contratación en un acto consentido por la hoy inconforme.

Sirva de soporte a nuestra argumentación, el siguiente criterio jurisprudencial

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.- ...

Así mismo y al no impugnar los actos en el tiempo establecido por la Ley, que es dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, prescribió su derecho para impugnar y cuestionar dicha etapa de la licitación. En consecuencia de todo lo anterior, los argumentos de la inconforme en referencia a las juntas de aclaraciones del presente proceso concursal resultan extemporáneos.

Como podemos observar, si algún licitante requirió impugnar las bases de licitación y/o las juntas de aclaraciones que conforman este procedimiento de licitación pública, tuvo para hacerlo un plazo de 10 días



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

hábiles, contados a partir de la fecha de celebración de la última junta de aclaraciones, que en este caso en particular se llevó a cabo el día 21 de junio del 2011, de lo que se concluye que el licitante tenía como fecha límite para promover la instancia administrativa de inconformidad contra esos actos, hasta el día 29 de junio de 2011, sin embargo, no lo hizo, precluyendo su derecho a hacerlo, ya que a la fecha transcurrió en exceso el plazo de Ley, para inconformarse referente a esa etapa del proceso de contratación.

Sirve de apoyo las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

PRECLUSIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SE ACTUALIZA RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS QUE PUDIERON ESGRIMIRSE EN UN PRIMER JUICIO DE NULIDAD, O BIEN, QUE FORMULADOS, FUERON DESESTIMADOS.

...

En ese sentido, es importante hacerle resaltar a esa H. Autoridad Resolutora, que las juntas de aclaraciones a las bases de licitación, se encuentran establecidas como parte del procedimiento de una licitación pública, tal y como lo establecen la Ley de Petróleos Mexicanos y en las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y que las mismas se llevan a cabo con el objeto de que todos los licitantes participantes estén en las mismas condiciones de aclarar sus dudas respecto a las bases de la licitación; es por ello, que las propias juntas de aclaraciones no constituyen una etapa para evaluar a los licitantes participantes, tal y como erróneamente lo pretende hacer valer el inconforme; ahora bien, lo que sí es cierto es que la etapa de evaluación se realiza posterior a la presentación de las propuestas de los licitantes participantes, en la cual dichas propuestas son evaluadas estrictamente en base a los criterios de evaluación que se establecen en las bases de licitación, en apego a lo contemplado en los Artículos 25 y 29 de las DISPOSICIONES administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC'S), mismos que a la letra dicen:

"Artículo 25.- Los Organismos Descentralizados incluirán en las bases de licitación que la junta o juntas de aclaraciones se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

a) Podrán celebrar el número de juntas de aclaraciones que consideren necesarias;

...

d) Las dudas, planteamientos y solicitudes de modificación de los licitantes relacionadas con las bases de licitación, se resolverán de manera clara y objetiva con la información con que cuente el Organismo Descentralizado convocante;

..."

"Artículo 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora."

En este sentido, es de observarse que durante la etapa de junta de aclaraciones, los interesados pueden presentar preguntas dirigidas a conocer con un mayor detalle los requerimientos técnicos solicitados en las bases de licitación, mismos cuestionamientos que algunas veces, únicamente tienen como finalidad, ratificar lo establecido originalmente en las bases de licitación, y a lo cual y en todos los casos la Entidad debe de dar contestación a todas las preguntas realizadas por los licitantes participantes, con el objeto de no limitar la libre participación de los mismos, contribuyendo con el propósito último de que en el acto de presentación y apertura se presenten propuestas solventes que puedan cumplir con los requisitos establecidos en las bases de licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

En este orden de ideas, es importante mencionar que el licitante TECH POWER, S.A. DE C.V., no fue el único participante que presentó preguntas durante la etapa de las juntas de aclaraciones, sino que también fueron emitidos cuestionamientos por los demás licitantes participantes, lo cual no refiere el hoy inconforme en su escrito, ya que siguiendo el erróneo tren de ideas de la inconforme, habríamos de deducir que todos los licitantes que realizaron preguntas en las juntas de aclaraciones no cuentan con la experiencia en el objeto de la licitación que nos ocupa; dicho razonamiento ilógico de la hoy inconforme se encuentra falto de verdad y a todas luces deja ver que la inconforme se conduce en su escrito de inconformidad con falsedad e incoherencias.

Aunado a lo anterior, esta Entidad confirma que la documentación presentada por el licitante TECH POWER, S.A. DE C.V. en su propuesta técnica, cumple con lo solicitado en los criterios de evaluación técnica de las bases de licitación, por lo que, es falso el argumento de la inconforme al pretender confundir a esa H. Autoridad Resolutora, argumentando que esta Entidad no se apegó a los criterios de evaluación técnica, cuando en todo momento, la misma actuó en estricto apego a la legalidad y condiciones establecidas en las bases de la licitación que nos ocupa.

Los argumentos de la inconforme resultan inoperantes e insuficientes, en razón de que hace una serie de razonamientos sin tener pruebas lógicas, muestra de ello es la insistente afirmación que hace la inconforme al citar a una razón social (TECH POWER DE MEXICO, S.A. DE C.V.) que como esa H. Autoridad Resolutora puede comprobar en las actas del proceso licitatorio, dicha razón social no participó en la licitación que nos ocupa, toda vez que la razón social que resultó adjudicada es el licitante TECH POWER, S.A. DE C.V. El inconforme se encuentra obligado a probar sus afirmaciones, en este caso acreditar que la empresa ganadora no cuenta con la experiencia requerida, tal como lo exigen los artículos 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Del Código Federal de Procedimientos Civiles:

"ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones".

De la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

...

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe:

...

Por consiguiente, no basta con decir que el licitante ganador carece de experiencia sino que debe que secundarlo con pruebas, de lo contrario, su dicho debe considerarse como un opinión subjetiva sin valor probatorio alguno. Es obvio que el inconforme pretende a todas luces desacreditar la experiencia del licitante ganador profiriendo aseveraciones falsas y temerarias.

En este sentido, se solicita a esa H. Autoridad, se desestime la supuesta "prueba" que pretende hacer valer el inconforme, toda vez que la misma únicamente demuestra que esta Entidad en todo momento se apegó a lo establecido en la Ley, Reglamento y DISPOSICIONES administrativas de contratación (DAC'S), en lo concerniente a la atención a las preguntas y respuestas otorgadas, en la debida conducción de las juntas de aclaraciones del proceso correspondiente.

Por otra parte, no escapa a esta Entidad que el hoy inconforme hace una transcripción totalmente equívoca a lo que establece el artículo 190 del Código Civil Federal, mismo que a la letra dice:

"Artículo 190.- Es nula la capitulación en cuya virtud uno de los consortes haya de percibir todas las utilidades; así como la que establezca que alguno de ellos sea responsable por las pérdidas y deudas comunes en una parte que exceda a la que proporcionalmente corresponda a su capital o utilidades."

Y el cual por tratarse de una materia completamente distinta al asunto en cuestión, no resulta aplicable al caso que nos compete.

A este punto cabe mencionar que conforme a derecho, la presunción a la que alude el inconforme debe desecharse, ya que para hacerla efectiva en términos del Artículo 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estas deben ser deducidas a partir de hechos comprobados, y para lo cual el único hecho aquí comprobado, y tal y como se viene demostrando y se demostrará más adelante, es que la propuesta técnica del licitante TECH POWER, S.A. DE C.V., cumple con los requisitos solicitados en los criterios de evaluación técnica establecidos en las bases de licitación. Lo anterior de conformidad con los Artículos 190, 191 y 193 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mismos que a la letra dicen:

"CAPITULO VIII

Presunciones

Artículo 190.- Las presunciones son:

...

II.- Las que se deducen de hechos comprobados.

Artículo 191.- Las presunciones, sean legales o humanas, admiten prueba en contrario, salvo cuando, para las primeras, exista prohibición expresa de la ley.

...

Artículo 193.- La parte que niegue una presunción debe rendir la contraprueba de los supuestos de aquélla.

..."

En este contexto, Pemex Exploración y Producción, manifiesta a esa H. Autoridad Resolutora que las propuestas presentadas por los licitantes participantes fueron evaluadas técnicamente en igualdad de circunstancias y bajo los mismos criterios de evaluación técnica. Por lo cual, las propuestas dictaminadas con un "SI CUMPLE", tienen su fundamento en que cumplieron con todos los requisitos técnicos y administrativos establecidos en las bases de Licitación, las cuales incluyeron el cumplimiento de los Criterios de Evaluación Técnica correspondientes. Asimismo, las propuestas dictaminadas con un "NO CUMPLE", fueron debidamente motivadas y fundamentadas,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

en razón de que en la documentación emitida por la Entidad se expresaron los razonamientos que consideró la Entidad para llegar a tal determinación, razón una vez más por lo cual resulta procedente declarar infundada la inconformidad que pretende hacer valer el inconforme.

Ahora bien, durante el desarrollo del presente informe circunstanciado, esta H. Autoridad Resolutora, podrá observar sin lugar a duda que las manifestaciones que pretende hacer valer la hoy inconforme respecto al acto impugnado y que de manera infundada y temeraria viene imputando a la Entidad, incurriendo en excesos que carecen de todo fundamento y evidencia documental, haciéndose acreedora a la sanción que marca la Ley para este caso.

...

En este sentido, y con la finalidad de demostrar el inútil argumento del inconforme, sobre la aducida presunción de incumplimiento de la propuesta técnica del licitante TECH POWER S.A. DE C.V., esta Entidad hace suya la solicitud del inconforme, para que esa H. Autoridad Resolutora dentro de sus facultades, pueda revisar y verificar que los actos del procedimiento de contratación se apegaron en todo momento a las disposiciones legales aplicables, y que se verifique el cumplimiento de la propuesta técnica del licitante adjudicado TECH POWER, S.A. DE C.V., específicamente lo concerniente al cumplimiento del punto "4.2 Copia(s) simple(s), de lo(s) contrato(s)", de la columna denominada "DOCUMENTO REQUERIDO" del "REQUISITO No. 4.- Experiencia técnica del Licitante" del Criterio de Evaluación Técnica Anexo "DT-6" de las bases de licitación, punto objetado por el hoy inconforme.

Es por ello y con la finalidad de ratificar el legal actuar de esta Entidad en todo momento, así como en el dictaminar el cumplimiento de la propuesta técnica del licitante TECH POWER, S.A. DE C.V., y en concordancia con lo establecido en el documento denominado "RAZONES DE CUMPLIMIENTO" respectivo, esa H. Autoridad Resolutora podrá verificar que específicamente en las hojas folios No. 150 al 155 de la propuesta del licitante adjudicado, se encuentra el documento comprobatorio, mismo que en su clausula primera indica lo que a la letra dice:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA PROTECCIÓN DEL MÁSTIL Y SUBESTRUCTURA PARA LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, INSTALACIÓN, INTERCONEXIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN OPERACIÓN, ADIESTRAMIENTO PARA EL PERSONAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS, QUE LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE ADJUDICA DIRECTAMENTE CON UNA VIGENCIA DE 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) DIAS NATURALES, CON FECHA DE INICIO 01 DIA DEL MES DE JUNIO DE 2010 Y FECHA DE TERMINACIÓN A LOS 31 DIA DEL MES DE MAYO DE 2011.

En ese orden de ideas, cabe resaltar lo establecido en el punto No. "4.2 Copia(s) simple(s), de lo(s) contrato(s)", de la columna denominada "DOCUMENTO REQUERIDO" del REQUISITO No. 4.- Experiencia técnica del Licitante, del Criterio de Evaluación Técnica Anexo "DT-6" de las bases de licitación (documento integrado en la versión final de las bases de licitación), mismo que a la letra dice:

REQUISITO No. 4.- Experiencia técnica del Licitante.

DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACIÓN
...	...
4.2 Copia(s) simple(s), de lo(s) contrato(s).	4.2.1 PEP verificará documentalmente que el LICITANTE integre en su proposición el documento requerido en el punto 4.2 del presente requisito. PEP verificará documentalmente que la suma de las vigencias descritas en las Copia(s) simple(s) de carátula(s) de contrato(s) (en caso de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACIÓN
	<p>administración pública federal) ó copia(s) simple(s) de los contrato(s) (en caso de particulares), que haya ejecutado o que se encuentre realizando el LICITANTE (ó grupo corporativo en caso de propuesta conjunta), que el LICITANTE integre en su proposición, demuestren documentalmente una experiencia mínima de un (1 año = 365 días) año, en los siguientes rubros:</p> <p>* <u>1) Fabricación e instalación, de equipos para protección inteligente del mástil y subestructura.</u></p> <p>Ó en la</p> <p><u>2) Venta e instalación, de equipos para protección inteligente del mástil y subestructura.</u></p> <p><u>Considerando que, invariablemente se debe demostrar la experiencia en la instalación de los bienes solicitados, independientemente de que se demuestre la experiencia en su fabricación o venta.</u></p> <p>Para el caso de que el (los) documento(s) presentado(s) por el LICITANTE no incluyan el periodo (fecha de inicio y término), pero que únicamente incluya la fecha de emisión de dichos documentos, se contará para fines de la presente evaluación técnica, solo (1) un día.</p>

De lo anterior se desprende que esta Entidad verificó que los licitantes participantes integraran el documento requerido en su propuesta técnica, el cual consistía en la presentación de: Copia(s) simple(s), de lo(s) contrato(s) que haya ejecutado o que se encuentre realizando el LICITANTE (ó grupo corporativo en caso de propuesta conjunta), y que los mismos, demostrarán documentalmente una experiencia mínima de un (1 año = 365 días) año, en los siguientes rubros:

1) Fabricación e instalación, de equipos para protección inteligente del mástil y subestructura,

Ó en la

2) Venta e instalación, de equipos para protección inteligente del mástil y subestructura.

A lo cual, la propuesta técnica del licitante TECH POWER S.A. de C.V., demostró documentalmente una experiencia mínima de un (1 año = 365 días) año, en la venta e instalación, de equipos para protección inteligente del mástil y subestructura. Asimismo se verificó que dicho documento demuestra invariablemente la experiencia en la instalación de los bienes solicitados, independientemente de que se demostró su experiencia en la venta de los bienes objeto de la licitación en comento.

Con base, en lo anterior, se ratifica que la propuesta técnica del licitante TECH POWER S.A. de C.V., cumplió documentalmente con los requisitos solicitados en los criterios de evaluación técnica de las bases de licitación, y se insiste en que esta Entidad se apegó en todo momento a lo establecido en las bases de licitación y la normatividad aplicable al presente proceso de contratación, evaluando las propuestas técnicas de los licitantes participantes en igualdad de circunstancias, acorde a los principios de Transparencia y máxima publicidad, igualdad y competitividad, contenidos en el artículo 3 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios conforme a la documentación presentada por los mismos, en estricto apego a los criterios de evaluación técnica de las bases de licitación, y en todo momento se apegó a la normatividad aplicable a cada caso y acto, incluidos por supuesto, los impugnados por la hoy parte inconforme.

Por último cabe resaltar que esta Entidad se encuentra completamente abierta a la transparencia del proceso de contratación en comento, por lo cual esa H. Autoridad Resolutora podrá comprobar que todos los actos relativos al presente proceso de contratación fueron apegados a la legalidad y se realizaron en estricto cumplimiento a las bases de licitación y a la normatividad aplicable al caso que nos ocupa.

En efecto, en la hoja 104 de 124 es donde inicia la relación de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas en la evaluación económica, pero el inconforme omite dolosamente indicar en su escrito la normatividad correspondiente a la evaluación, método de evaluación, desechamiento de la propuesta y los criterios de evaluación, y que se transcriben a continuación:

"1. – POSITRACK DE MEXICO, S.A. DE C.V./ POSITION TRACKING SYSTEMS INC.

En relación a la Licitación Pública Internacional bajo el TLC No. 18575050-515-11 convocada por Pemex Exploración y Producción para contratar la "ADQUISICIÓN MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE EQUIPOS PARA PROTECCIÓN INTELIGENTE DEL MASTIL Y SUBESTRUCTURA PARA LOS EQUIPOS DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, INCLUYENDO SERVICIOS DE INSTALACIÓN, INTERCONEXIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN OPERACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, PARA LA DIVISIÓN MARINA" y una vez realizado el análisis detallado de la propuesta económica del licitante POSITRACK DE MEXICO, S.A. DE C.V./ POSITION TRACKING SYSTEMS INC. con fundamento a lo establecido en: los artículos 29, 30 y 33 de la Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; los Criterios de Evaluación Económica y en las Reglas de las bases de la licitación, a continuación se transcriben las razones por las cuales la propuesta fue desechada, razones que deberán constar en el Fallo correspondiente y que deberán ser comunicadas íntegra y oportunamente al licitante.

*Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
Art. 29.-*

"...El organismo convocante evaluará la propuesta utilizando los métodos y criterios de evaluación previsto en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes..."

ARTICULO 30.- De conformidad con las disposiciones del artículo 55 de la Ley, las bases de licitación deberán prever métodos de evaluación objetivos que permitan la comparación de las propuestas, tales como los que se señalan a continuación:

I. Binario;

ARTICULO 33.- El fallo se emitirá dentro del plazo establecido en las bases de licitación correspondientes, el cual deberá contener el nombre del o los licitantes a quien o quienes se adjudica el contrato o contratos, elaborando una justificación que sustente la adjudicación y el desechamiento de propuestas, de acuerdo al método previsto en las bases de licitación, así como, en su caso, los conceptos y montos asignados a cada licitante.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán las razones que lo motivaron.

DE-1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Criterios de evaluación económica (Binario).

"PEP con base en lo establecido en el Artículo 29 y 30 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, revisará las propuestas de los licitantes, utilizando el criterio de evaluación binario para determinar si estas cumplen con los requisitos solicitados en las bases de la licitación. La propuesta que incumpla con algunos de los requisitos solicitados que afecte la solvencia será desechada.

.....

La evaluación económica se efectuará solamente a aquellas propuestas que hayan cumplido con los requisitos técnicos establecidos en las bases de la licitación, y se considerará entre otros, los siguientes aspectos:

1 Que cada documento de la propuesta económica contenga toda la información solicitada en la bases de la licitación;

2 Se verificará que la información proporcionada cumpla con cada uno de los requisitos económicos, que se describen en la Regla Septima, Punto 7.4 y Regla Decima, así como lo descrito en el (las) Acta(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones de las bases de la licitación.

3 Que en el documento DE-2 "Formato de Cotización" que servirá exclusivamente para efectos de evaluación y adjudicación, se refleje:

a. Que en todos y cada uno de las partidas de bienes que lo integran se establezca el precio unitario;

b. Que el importe total por grupo de su propuesta sea anotado con número y letra; en caso de diferencia, prevalecerá el consignado con letra.

c. Que las cantidades de bienes y servicios plasmado en este documento sea igual a las solicitadas en la bases de la licitación, en caso de diferencia se corregirán para determinar el monto corregido que se utilizará para el analisis comparativo;

d. Que las operaciones aritméticas consistente en sumar el producto de multiplicar la cantidad de bienes y servicios solicitados en cada partida por el precio unitario propuesto, se hayan ejecutado correctamente, de existir errores se efectuará las correcciones correpondientes para determinar el monto corregido que se utilizará en el análisis comparativo y para determinar la propuesta solvente más baja; si el licitante no acepta la corrección, se desechará su propuesta.

e. Que se presente sin tachaduras ni enmendaduras en los precios unitarios.

4 Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, conformando la propuesta total; para lo cual PEP efectuará las comparaciones utilizando como referencia precios actualizados por inflación y en su caso homologados a la zona o región en donde se entregaran los bienes. Los precios de referencia se obtendrán mediante cualquiera de las siguientes opciones o la combinación de las mismas

.....

Reglas de Licitación

"DÉCIMA: Evaluación de las Proposiciones (Criterios de evaluación):



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Método de evaluación: la evaluación de las propuestas se hará por el método Binario.

La convocante evaluará las Proposiciones utilizando el método y criterios de evaluación previstos en las Bases de esta Licitación. En todos los casos la convocante verificará que las Proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las presentes Bases de Licitación.

.....
Aspectos económicos:

Se verificará que la documentación presentada en su propuesta cumpla con los requisitos económicos solicitados en el documento DE-1, de las bases de Licitación, y

Se evaluarán económicamente, solamente aquellas Proposiciones que cumplan con los requisitos técnicos solicitados."

Esta Entidad manifiesta que la evaluación económica de este procedimiento de contratación se llevó a cabo conforme a lo que señala el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Esta entidad corrobora que el hoy inconforme No Cumplió con todos los requisitos económicos solicitados en los criterios de evaluación económica, en especial con lo indicado en el numeral 4.- del documento DE-1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, que establece que se verificara que los precios propuestos por los licitantes sean aceptables, situación que no cumplió el inconforme, ya que los precios de su propuesta se encuentran en un porcentaje desproporcionado a la alza del +148.74% (CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO POR CIENTO) con respecto a los precios de referencia, lo que no garantiza a PEP las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio.

Esta entidad manifiesta que la determinación del precio de referencia se realizó en base a lo establecido en el documento DE-1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, específicamente a lo establecido en el inciso c del punto 4, que a textualmente reza:

*"DOCUMENTO DE-1
CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA*

4 Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, conformando la propuesta total; para lo cual PEP efectuará las comparaciones utilizando como referencia precios actualizados por inflación y en su caso homologados a la zona o región en donde se entregaran los bienes. Los precios de referencia se obtendrán mediante cualquiera de las siguientes opciones o la combinación de las mismas:

a.

b.

c. Cotización (es): impresas o por medios electrónicos (correo o internet)"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Para este caso, se utilizó la cotización proporcionada por la compañía INTERLINK CONTROLS CO. de fecha de 19 de Julio del 2011, mismo que resulta procedente en términos de los criterios de evaluación económica en su punto 4 inciso c (ver folio del 1075 al 1080 del expediente del proceso licitatorio).

Al realizar la comparativa del precio propuesto por el inconforme con el precio de referencia, tal y como está establecido en el numeral 4 del documento DE-1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, resultó que el precio propuesto por el inconforme se encuentra en un porcentaje a la alza del +148.74% (CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO POR CIENTO) con respecto a los precios de referencia, que no garantizan a PEP las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio.

Tal y como se ilustra a continuación:

LICITANTE	PRECIOS PROPUESTOS U.S.D.	EN	PRECIO REFERENCIA U.S.D.	DE EN	VARIACION % DEL PRECIO OFERTADO RESPECTO AL PRECIO DE REFERENCIA
POSITRACK DE MEXICO, S.A. DE C.V./ POSITION TRACKING SYSTEMS INC.	\$ 1,392,137.60		\$ 559,680.00		+148.74%

Como claramente se puede apreciar, el precio propuesto por el inconforme se encuentra en un porcentaje a la alza del +148.74% (CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO POR CIENTO) con respecto a los precios de referencia, que no garantizan a PEP las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio.

Lo cual incumple con uno de los requisitos establecidos en el documento DE-1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, ya que los precios del inconforme No Son Aceptables para la entidad, y es una razón más que suficiente para desechar su propuesta, tal y como se establece en la Regla DECIMA de las bases de la licitación 18575050-515-11.

"DOCUMENTO DE-1
CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA

La evaluación económica se efectuará solamente a aquellas propuestas que hayan cumplido con los requisitos técnicos establecidos en las bases de la licitación, y se considerará entre otros, los siguientes aspectos:

4 Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, conformando la propuesta total; para lo cual PEP efectuará las comparaciones utilizando como referencia precios actualizados por inflación y en su caso homologados a la zona o región en donde se entregaran los bienes. Los precios de referencia se obtendrán mediante cualquiera de las siguientes opciones o la combinación de las mismas:

De las bases de licitación:

DECIMA PRIMERA: Causales de desechamiento.

Durante la evaluación a detalle de las proposiciones, es motivo de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la presente licitación, que afecte la solvencia de las proposiciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Como se puede observar, lo que se plasmó en el Fallo, se encuentra fundamentado y apegado a lo establecido en las bases de licitación, el inconforme propuso precios No Aceptables para la entidad y es motivo suficiente para no cumplir con todos los requisitos de evaluación económica requeridos en el documento DE-1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA de las bases de la licitación 18575050-515-11.

Su desechamiento se encuentra fundamentado en los siguientes artículos, que el inconforme dolosamente no incluye en su inconformidad:

"Por lo que conforme a lo establecido en el inciso k) del Artículo 19 y primer párrafo del Artículo 29 De las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; a la Regla Décima y Décima Primera de las Bases de la licitación, se concluye que NO ES SOLVENTE la propuesta económica del licitante POSITRACK DE MEXICO, S.A. DE C.V./ POSITION TRACKING SYSTEMS INC., por no haber cumplido con cada uno de los requisitos solicitados en las bases de licitación, por lo que se Desecha Su Proposición.

Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

ARTICULO 19.-...

ARTICULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

.....

De las Reglas de licitación

DÉCIMA: Evaluación de las proposiciones (criterios de evaluación):

.....

Aspectos económicos:

Se verificará que la documentación presentada en su propuesta, cumpla con los requisitos económicos solicitados en el documento DE-1 de las bases de licitación, y

Se evaluarán económicamente, solamente aquellas Proposiciones que cumplan con los requisitos técnicos solicitados.

DÉCIMA PRIMERA: Causales de desechamiento.

Durante la evaluación a detalle de las proposiciones, es motivo de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la presente licitación, que afecte la solvencia de las proposiciones."

Respecto a lo aseverado por el inconforme, veamos primeramente lo establecido al respecto en el punto 4 de los criterios de evaluación económica:}

4 Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, conformando la propuesta total; para lo cual PEP efectuará las comparaciones utilizando como referencia precios actualizados por inflación y en su caso



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

homologados a la zona o región en donde se entregaran los bienes. Los precios de referencia se obtendrán mediante cualquiera de las siguientes opciones o la combinación de las mismas:

a. Contrato (s) que PEP haya formalizado en cualquiera de sus Divisiones o Regiones. Para lo cual primeramente se tendrá en cuenta precios homologados y/o actualizados por inflación de contratos formalizados por la convocante, y en segundo lugar precios de contratos homologados y/o actualizados de las demás Divisiones o Regiones de PEP

b. Con los precios promedios que resulten de las propuestas que hayan cumplido con los requisitos técnicos de la presente licitación.

c. Cotización (es): impresas o por medios electrónicos (correo o internet)"

Como se puede apreciar son tres las opciones que se establecieron en las bases de licitación para verificar que los precios ofertados por los licitantes sean aceptables, la primera opción es a través de contratos, la segunda con precios promedios de los mismos licitantes y la tercera mediante cotización, empero no pueden mezclarse una opción con otra como lo refiere el inconforme que se debió realizar por cotizaciones y por precios promedios ofertados por los licitantes.

En este caso, esta Entidad realizó la evaluación económica en base a lo establecido en el documento DE-1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, específicamente a lo establecido en el inciso c del punto 4, para lo cual se consideró el inciso c, que al calce dice:

"DOCUMENTO DE-1
CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA

.....

La evaluación económica se efectuará solamente a aquellas propuestas que hayan cumplido con los requisitos técnicos establecidos en las bases de la licitación, y se considerará entre otros, los siguientes aspectos:

.....

4 Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, conformando la propuesta total; para lo cual PEP efectuará las comparaciones utilizando como referencia precios actualizados por inflación y en su caso homologados a la zona o región en donde se entregaran los bienes. Los precios de referencia se obtendrán mediante cualquiera de las siguientes opciones o la combinación de las mismas:

a. Contrato (s) que PEP haya formalizado en cualquiera de sus Divisiones o Regiones. Para lo cual primeramente se tendrá en cuenta precios homologados y/o actualizados por inflación de contratos formalizados por la convocante, y en segundo lugar precios de contratos homologados y/o actualizados de las demás Divisiones o Regiones de PEP

b. Con los precios promedios que resulten de las propuestas que hayan cumplido con los requisitos técnicos de la presente licitación.

c. Cotización (es): impresas o por medios electrónicos (correo o internet)"

El subrayado es énfasis de la Entidad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Para la evaluación económica se utilizó la cotización proporcionada por la compañía INTERLINK CONTROLS CO fechada de 19 de Julio del 2011, mismo que resulta procedente en términos de los criterios de evaluación económica en su punto 4 inciso c.

Al proceder con la comparativa del precio propuesto por el inconforme con el precio de referencia, como se estableció en el punto 4 del documento DE-1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, resultó que el precio propuesto por el inconforme se encuentra en un porcentaje a la alza del +148.74% (CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO POR CIENTO) con respecto a los precios de referencia, es decir, con una diferencia que asciende a la suma de \$832,457.60 U.S.D. (Ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete dólares 60/100 U.S.D.) que en consecuencia a todas luces no garantiza las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, lo cual se ilustra a continuación:

...

Resultaría incongruente considerar solvente una propuesta en estas condiciones y peor aún adjudicar la licitación que nos ocupa, pues contravendría en su totalidad el principio rector que establece el artículo 134 de Nuestra Constitución Federal de encontrar para la Entidad las mejores condiciones de contratación:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

[...]

Esta Entidad señala que no pueden mezclarse las opciones establecidas en el criterio de evaluación económica para determinar que los precios ofertados por los licitantes sean aceptables, puntualizado en el punto 4 de dichos criterios:

4 Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, conformando la propuesta total; para lo cual PEP efectuará las comparaciones utilizando como referencia precios actualizados por inflación y en su caso homologados a la zona o región en donde se entregaran los bienes. Los precios de referencia se obtendrán mediante cualquiera de las siguientes opciones o la combinación de las mismas:

a. Contrato (s) que PEP haya formalizado en cualquiera de sus Divisiones o Regiones. Para lo cual primeramente se tendrá en cuenta precios homologados y/o actualizados por inflación de contratos formalizados por la convocante, y en segundo lugar precios de contratos homologados y/o actualizados de las demás Divisiones o Regiones de PEP

b. Con los precios promedios que resulten de las propuestas que hayan cumplido con los requisitos técnicos de la presente licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

c. Cotización (es): impresas o por medios electrónicos (correo o internet)"

En este caso se utilizó la opción "c", consistente en cotización impresa que proporcionó la empresa INTERLINK CONTROLS CO, no existe constancia alguna que se haya empleado otra opción para la evaluación económica del inconforme (ver folios del 1051 al 1056 del expediente del proceso licitatorio). Como la H. Autoridad podrá constatarlo, al realizar la confronta entre la cotización con lo ofertado por el inconforme obtendrá el resultado que ya se ha venido mencionando:

...

Mismo resultado que hace insolvente su propuesta económica al ofertar precio no aceptable con un 148.74% a la alza con respecto al precio de referencia.

Contrariamente a lo que señala el inconforme el emplear el inciso c del punto 4 de los criterios de evaluación económica, de ninguna manera deja en estado de indefensión al inconforme, por el contrario, la evaluación se apega a las bases de licitación y se evalúan las propuestas en igualdad de condiciones, amén de que en ningún apartado de las bases establece se establece que la cotización que se emplee como precio de referencia deba provenir de determinada persona moral o por el contrario, que dicha cotización no puede provenir de determinada empresa.

En las bases de licitación que previamente conocieron y analizaron los licitantes no restringe ni limita la cotización que esta Entidad pueda emplear para efectuar su evaluación económica, en todo caso, el inconforme debió solicitar aclaración o restricción al respecto. Independientemente de donde provenga la cotización el inconforme no posee elementos de convicción para desacreditar los precios que proporcionó en su cotización la empresa INTERLINK CONTROLS CO, que al final de cuentas es lo que nos atañe e importa para una eficaz evaluación que nos lleve a obtener las mejores condiciones de contratación principalmente en cuanto a precio. Tal pareciera que el inconforme pretende que esta licitación se adjudique a un licitante con precios desproporcionados.

Respetuosamente, cabe hacer notar a la H. Autoridad resolutora que el inconforme centra su impugnación en el hecho sin sustento que el licitante ganador es distribuidor de la empresa que proporcionó la cotización utilizada para obtener los precios de referencia, empero no refiere, no impugna ni vierte señalamiento alguno sobre los precios de la cotización, lo cual da certeza a dicha cotización y en consecuencia a la evaluación económica efectuada. El inconforme no acredita que al utilizar la cotización antes señalada se haya contravenido lo estipulado en las bases de licitación, particularmente en los criterios de evaluación económica.

Por otra parte, cabe señalar que el objeto de esta licitación es la "ADQUISICIÓN MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE EQUIPOS PARA PROTECCIÓN INTELIGENTE DEL MASTIL Y SUBESTRUCTURA PARA LOS EQUIPOS DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, INCLUYENDO SERVICIOS DE INSTALACIÓN, INTERCONEXIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN OPERACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, PARA LA DIVISIÓN MARINA", y en Anexo DT-1 se establecen las especificaciones generales de los bienes, y en ninguna parte se establece alguna marca determinada para suministrar dichos bienes, ya que se trata de un sistema integrado, tan es así que los licitantes ofertaron diferentes marcas, como se observa a continuación:

...

Esta Entidad se apego a lo establecido en el documento DE-1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, y para ello utilizó el inciso c del numeral 4 del documento mencionado.

Es erróneo lo manifestado por el inconforme en el sentido de que Acta de fallo de la licitación en comento adolece de una debida fundamentación y motivación, cuando de la hoja 104 de 124 a la hoja 109 de 124, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

establece claramente al inconforme los motivos para desechar su propuesta, y que consisten principalmente en proponer precios No Aceptables para la Entidad, incumpliendo con los requisitos solicitados en el documento DE-1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA de las bases de licitación.

Esta Entidad en todo momento se apego a lo establecido en las bases de licitación, y en especial verificar lo establecido en el documento DE-1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Esta Entidad reitera que la determinación del precio de referencia se realizó en base a lo establecido en el documento DE-1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, específicamente a lo establecido en el numeral 4, para lo cual se consideró el inciso c, que al calce dice:

"DOCUMENTO DE-1
CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA

.....

La evaluación económica se efectuará solamente a aquellas propuestas que hayan cumplido con los requisitos técnicos establecidos en las bases de la licitación, y se considerará entre otros, los siguientes aspectos:

.....

4 Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, conformando la propuesta total; para lo cual PEP efectuará las comparaciones utilizando como referencia precios actualizados por inflación y en su caso homologados a la zona o región en donde se entregaran los bienes. Los precios de referencia se obtendrán mediante cualquiera de las siguientes opciones o la combinación de las mismas:

a.

b.

c. Cotización (es): impresas o por medios electrónicos (correo o internet)"

Para este caso se utilizó la cotización de la compañía por la Cía. INTERLINK CONTROLS CO. de fecha de 19 de Julio del 2011, mismo que resulta procedente en términos de los criterios de evaluación económica numeral 4 inciso c.

Al realizar la comparativa del precio propuesto por el inconforme con el precio de referencia, tal y como está establecido en el numeral 4 del documento DE-1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, resultó que el precio propuesto por el inconforme se encuentra en un porcentaje a la alza del +148.74% (CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO POR CIENTO) con respecto a los precios de referencia, que no garantizan a PEP las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, tal como se ilustra a continuación:

...

El fundamento y motivo de desechamiento de la propuesta del inconforme se encuentra apegado a la normatividad tal y como se detalló en el Fallo en las hojas 104 a 109 de 124.

Esta Entidad insiste en que no se pueden utilizar ni se utilizaron dos opciones en la evaluación económica realizada a la propuesta del inconforme, el precio de referencia que se utilizó para la comparación con los precios propuestos por los licitantes, fue determinado en base a lo establecido en el inciso c, del numeral 4 del documento DE-1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

**"DOCUMENTO DE-1
CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA**

La evaluación económica se efectuará solamente a aquellas propuestas que hayan cumplido con los requisitos técnicos establecidos en las bases de la licitación, y se considerará entre otros, los siguientes aspectos:

4 Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, conformando la propuesta total; para lo cual PEP efectuará las comparaciones utilizando como referencia precios actualizados por inflación y en su caso homologados a la zona o región en donde se entregaran los bienes. Los precios de referencia se obtendrán mediante cualquiera de las siguientes opciones o la combinación de las mismas:

- a.
- b.
- c. Cotización (es): impresas o por medios electrónicos (correo o internet)"

Para lo cual utilizó la cotización de fecha de 19 de Julio del 2011, mismo que resulta procedente en términos de los criterios de evaluación económica numeral 4 inciso c. La H. Autoridad podrá verificar los cálculos realizados en la evaluación económica, y podrá constatar que se utilizó la opción c del punto 4 de los criterios de evaluación económica. En todo momento de la evaluación económica el sustento legal a que se hace referencia es el inciso c del punto 4 de los criterios de evaluación económica y bajo ninguna circunstancia se menciona el inciso b de dicho punto.

Ahora bien, es procedente aclarar al inconforme que en el supuesto sin conceder que se hubieses utilizado el promedio señalado en la opción b del punto 4 de los criterios de evaluación económica, de igual forma la propuesta del licitante TECH POWER S.A. DE C.V. sería la propuesta solvente más baja, ya que su precio propuesto se encuentra en un porcentaje a la baja del -60.12%, con relación a -6.90% del inconforme, tal como se ilustra en el propio recuadro que inserta el inconforme en su escrito de inconformidad, y con ello resultaría igualmente ganadora la propuesta de la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., con sustento en el punto 6 de los referidos criterio de evaluación económica (ver folio 638 del expediente del proceso licitatorio):

6. La propuesta que satisfagan todos los aspectos señalados en este documento, se calificarán como solvente económicamente y será considerada para la adjudicación del contrato la solvente más baja.

El Inconforme pretender confundir a la autoridad al querer utilizar el precio promedio de los licitantes que cumplieron técnicamente, como el precio que esta Entidad debió utilizar para realizar la comparativa, cuando esta Entidad se apego a lo establecido en el documento DE-1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, al determinar el precio de referencia con la cotización de la compañía por la Cía. INTERLINK CONTROLS CO, mismo que resulta procedente en términos de los criterios de evaluación económica numeral 4 inciso c.

Esta Entidad manifiesta que la evaluación económica de este procedimiento de contratación, se apego a los principios jurídicos generales y en especial a los señalados en el artículo 3 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios:

ARTICULO 3.- Los procedimientos de contratación que realicen los Organismos Descentralizados se apegarán a la legalidad y se llevarán a cabo conforme a lo establecido en los artículos 25, 27, 28 y 134 Constitucional; Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional y su Reglamento; la Ley, su Reglamento y demás relativos aplicables para lo cual se considerará lo siguiente:

....

Los principios antes señalados deberán considerarse en todas las fases del procedimiento de contratación y durante la ejecución de los contratos y concretarse en reglas, condiciones y criterios objetivos y verificables, con el objeto de facilitar la rendición de cuentas.

Se dio Transparencia y máxima publicidad, el procedimiento de contratación fue puesto a disposición de los interesados, y en ningún momento manifestaron inconformidad alguna al respecto. Se otorgó igualdad, ya que los mismos requisitos, criterios, oportunidades y condiciones fueron aplicados para todos y cada uno de los licitantes. Se dio la Competitividad, ya que se establecieron reglas, condiciones y criterios, y las propuestas que no cumplieron fueron desechadas. Se obtuvo un licitante que propuso la mejor oferta del mercado. Se proveyó Sencillez, los requisitos, criterios, términos y condiciones fueron claros, objetivos y comparables, los licitantes estuvieron de acuerdo y en ninguna etapa del proceso de contratación manifestaron su desacuerdo al respecto.

Como se puede observar, esta Entidad llevó a cabo el proceso de contratación durante todas las etapas en estricto apego a la normatividad y a lo establecido en sus reglas.

Sin embargo, el inconforme sin sustento alguno vierte afirmaciones en el sentido de que se restó transparencia a este procedimiento de contratación sin exponer ningún razonamiento que acredite su dicho.

Nuevamente el inconforme vierte afirmaciones sin tener sustento alguno, es decir, sin acreditarlo, como es el dicho de que los precios ofertados por el licitante ganador no garantiza la debida ejecución del contrato, esta afirmación aislada sin prueba alguna que le proporcione credibilidad, debe estimarse como una opinión subjetiva sin valor probatorio alguno, acorde a lo que señala el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además, el precio ofertado por el licitante ganador fue evaluado conforme a los criterios de evaluación económica y resultó solvente y con el precio más bajo, por su parte el precio ofertado por el inconforme, es más elevado que el precio determinado por la Entidad con base a lo establecido en el documento DE-1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, ya que el mismo se encuentra en un porcentaje a la alza del +148.74% (CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO POR CIENTO) con respecto a los precios de referencia, que no garantizan a PEP las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio.

Tal y como se observa a continuación:

...

Contrariamente a lo que señala el inconforme el emplear el inciso c del punto 4 de los criterios de evaluación económica, de ninguna manera deja en estado de indefensión al inconforme, por el contrario, la evaluación económica se apegó a las bases de licitación y se evalúan las propuestas en igualdad de condiciones, amén de que en ningún apartado de las bases establece se establece que la cotización que se emplee como precio de referencia deba provenir de determinada persona moral o por el contrario, que dicha cotización no puede provenir de determinada empresa.

En las bases de licitación que previamente conocieron y analizaron los licitantes no restringe ni limita la cotización que esta Entidad pueda emplear para efectuar su evaluación económica, en todo caso, el inconforme debió solicitar aclaración o restricción al respecto. Independientemente de donde provenga la cotización el inconforme no posee elementos de convicción para desacreditar los precios que proporcionó en su cotización la empresa INTERLINK CONTROLS CO, que al final de cuentas es lo que nos atañe e importa para una eficaz evaluación que nos lleve a obtener las mejores condiciones de contratación principalmente en cuanto a precio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Tal pareciera que el inconforme pretende que esta licitación se adjudique a su representada con precios desproporcionados.

Respetuosamente, cabe hacer notar a la H. Autoridad resolutora que el inconforme centra su impugnación en el hecho sin sustento que el licitante ganador es distribuidor de la empresa que proporcionó la cotización utilizada para obtener los precios de referencia, empero no refiere, no impugna ni vierte señalamiento alguno sobre los precios de la cotización, lo cual da certeza a dicha cotización y en consecuencia a la evaluación económica efectuada. El inconforme no acredita que al utilizar la cotización antes señalada se haya contravenido lo estipulado en las bases de licitación, particularmente en los criterios de evaluación económica.

Por otra parte, cabe señalar que el objeto de esta licitación es la "ADQUISICIÓN MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE EQUIPOS PARA PROTECCIÓN INTELIGENTE DEL MASTIL Y SUBESTRUCTURA PARA LOS EQUIPOS DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, INCLUYENDO SERVICIOS DE INSTALACIÓN, INTERCONEXIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN OPERACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, PARA LA DIVISIÓN MARINA", y en Anexo DT-1 se establecen las especificaciones generales de los bienes, y en ninguna parte se establece alguna marca determinada para suministrar dichos bienes, ya que se trata de un sistema integrado, tan es así que los licitantes ofertaron diferentes marcas, como se observa a continuación:

...

Es inoperante lo señalado por el inconforme respecto al artículo 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos:

Artículo 67.- En términos de lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley, la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, serán competentes para conocer de las inconformidades, así como del procedimiento de conciliación, de las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo previstas en el artículo 51 de la Ley, los cuales se substanciarán conforme a lo dispuesto en el artículo 37 y el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el artículo 39 y el Título Séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control en Petróleos Mexicanos y en sus Organismos Subsidiarios resolverán los procedimientos a que se refiere este artículo, tomando en consideración los principios y las disposiciones aplicables para las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo establecidos en la Ley, este reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación.

En materia de infracciones y sanciones, la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control en Petróleos Mexicanos y en sus Organismos Subsidiarios, estarán a lo que se establece en el artículo 59 de la Ley.

En cuanto al espíritu del artículo antes invocado, se infiere que las inconformidades y los procedimientos de conciliación, se substanciarán conforme lo señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su parte conducente que es el Título Sexto para la primera Ley y el Título Séptimo para la Segunda y esto es cierto ya que si vemos en este caso la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Título Sexto está conformado de la siguiente manera:

...

Como podemos apreciar, se contemplan las instancias administrativas de Inconformidad y Conciliación, por lo que el numeral que pretende mezclar el inconforme con el desarrollo del proceso licitatorio es totalmente inaplicable. Esta Entidad insiste que la interpretación de dicho artículo es señalar que ambos procedimientos administrativos se van a desarrollar conforme al procedimiento descrito en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para este caso.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

El inconforme pretende hacer valer de manera incorrecta preceptos y conceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que no son aplicables para esta caso dado que la presente licitación se convocó y desarrolló bajo el amparo de la Ley de Petróleos Mexicanos, tal como puede apreciarse en el folio 191 del expediente proceso licitatorio, por lo que le es aplicable a este procedimiento de contratación la invocada Ley, su reglamento, las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y las Bases de esta licitación, ello obedece a que el objeto de la licitación se trata de actividades sustantivas de carácter productivo.

Lo anterior tiene su fundamento en lo que al efecto señala el artículo 52 de la misma Ley de Petróleos Mexicanos:

"Artículo 52.-...".

Los ordenamientos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que únicamente le serán aplicables son en cuanto al desarrollo de la instancia de inconformidad conforme a lo que señala el artículo 35 de la misma Ley de Petróleos Mexicanos.

Artículo 35.-....

Por consiguiente, no puede retraer conceptos contenidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ni en cualquier de sus Reglamentos de las mencionadas leyes. Por consiguientes son improcedentes los agravios que el inconforme esgrime en este aspecto.

Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe:

No. Registro: 212,754

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 76, Abril de 1994

Tesis: I.4o.C. J/58

Página: 33

SUPLETORIEDAD DE LA LEY. REQUISITOS PARA QUE OPERE.

...

Las pruebas aportadas por la inconforme no sustentan los agravios esgrimidos por la inconforme, ya que resultan ser meras apreciaciones particulares que la inconforme vierte sin tener un razonamiento o sustento legal que pudiera respaldar tales afirmaciones.

En virtud de que el inconforme no sustentó ni probó los alcances de su inconformidad, es procedente decretar infundada la presente inconformidad.

Es aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. ..."

EXCEPCIONES

1. **EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN.** *Por pretender el inconforme combatir actos apegados a derecho. El desarrollo de este procedimiento de contratación se realizó en apego a las disposiciones legales vigentes, por tal razón, la convocante no pudo causar agravio alguno al inconforme.*
2. **EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN POR AGRAVIOS INEXISTENTES.** *En virtud de que el inconforme vierte afirmaciones sin sustento alguno y sin realizar un razonamiento lógico-jurídico, no refiere específicamente que parte de las bases de licitación supuestamente se transgredió al llevarse a cabo la evaluación económica.*
3. **EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN POR CARENCIA DE PRUEBAS.** *En razón a que las pruebas aportadas por el inconforme no sustentan la veracidad de sus agravios y manifestaciones, tal como lo señalan los artículos 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 81, 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en los que se determina la obligatoriedad para el inconforme de probar los hechos constitutivos de su acción.*

EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN DERIVADA DEL DOLO Y LA MALA FE CON QUE SE CONDUCE EL INCONFORME. *El dolo y la mala fe por parte del inconforme es evidente, ya que al no verse favorecido con su propuesta, pretende retrasar, entorpecer el desarrollo y culminación de este proceso licitatorio, así como la ejecución del trabajo licitado, a pesar de que este proceso licitatorio se desarrolló bajo el marco legal vigente. Además, con sus aseveraciones pretende que se evalúe su propuesta en desigualdad de condiciones con respecto a los demás participantes, ignorando lo establecido en las bases de licitación y que la Entidad se ubique en grave riesgo de violar los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad.*

..."

IV.- A juicio de esta autoridad resulta infundada la impugnación presentada dadas las siguientes consideraciones jurídicas:-----

En cuanto al agravio expuesto por la inconforme tendiente a señalar que la empresa adjudicada no cumple técnicamente con los requisitos establecidos en las bases licitatorias, en específico el relativo al acreditamiento de la experiencia mínima solicitada, se advierte que el mismo resulta infundado toda vez que del análisis realizado a la propuesta de la compañía TECH POWER, S.A. DE C.V., se advierte que dicha empresa cumplió con el requisito establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo DT-6 Requisitos Específicos de Evaluación Técnica, consistentes en el acreditamiento de la experiencia técnica del licitante.-----

Lo anterior es así ya que del análisis realizado a las documentales que obran a fojas 133 a 155 del tomo 4 de 4 que conforman el expediente en que se actúa, mismos que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 93, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se observa que la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., dio cumplimiento a lo solicitado en los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo DT-6 Requisitos Específicos de Evaluación Técnica, en los que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

estableció que para el acreditamiento de la experiencia los licitantes se encontraban obligados a presentar currículum vitae, así como copia simple de los contratos por los cuales garantizaran contar con una experiencia mínima de 1 año en los rubros de fabricación e instalación de equipos para protección inteligente del mástil y subestructura o en la venta e instalación de equipos para protección inteligente del mástil o subestructura, toda vez que tanto de lo señalado en el currículum vitae, así como del contenido del contrato presentado, se desprende que dicha empresa sí cuenta con la antigüedad de 1 año requerida en los rubros citados en líneas anteriores, por lo que la evaluación técnica de su propuesta se realizó ajustándose a lo dispuesto en las bases licitatorias al haberse acreditado mediante los documentos exigidos en la misma lo relativo a la experiencia.-----

A su vez, cabe hacer mención que la inconforme pretende demostrar la supuesta inexperiencia y por tanto incumplimiento a los requisitos técnicos por parte del licitante adjudicado en base a las preguntas que éste formuló en las juntas de aclaraciones, no obstante dicha presunción carece de sustento al no basarse en hechos comprobados como lo establece el artículo 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, si no únicamente en simples suposiciones que emite la inconforme en base a su criterio, por lo que no es posible determinar el incumplimiento de requisitos técnicos dentro de la propuesta de la empresa adjudicada por las simples suposiciones de la inconforme, más aún si se valora que para el caso en particular el único hecho comprobado es el acreditamiento de los requisitos técnicos en la propuesta de la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., puesto que como ya ha sido mencionado, en dicha propuesta se incluyeron los documentos indicados en los puntos 4.1 y 4.2 del Anexo DT-6, siendo estos el currículum vitae y la copia del contrato por el cual acreditó contar con la experiencia mínima establecida en bases.-----

A mayor abundamiento, es de señalarse por parte de esta resolutora que las juntas de aclaraciones no constituyen una etapa para evaluar a los participantes dentro de un procedimiento licitatorio, si no que éstas se realizan con el único propósito de aclarar las dudas de los licitantes a efecto de que se encuentren en mejor posibilidad de elaborar sus propuestas, las cuales serán valoradas precisamente en la etapa de evaluación, momento en el que en base a los criterios de evaluación estipulados en las bases licitatorias la convocante podrá determinar el incumplimiento en alguno (s) de los puntos de dichas propuestas, por lo que bajo las referidas condiciones al no desprenderse incumplimiento alguno respecto a las preguntas formuladas por la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., durante las juntas de aclaraciones y además advertirse que en su propuesta se incluyeron los documentos exigidos en las bases, mismos que fueron evaluados por la convocante conforme a los criterios previamente establecidos, acreditándose con ello el cumplimiento de los requisitos técnicos solicitados, se determina infundado el agravio expuesto por la inconforme en cuanto a supuestos incumplimientos en la propuesta técnica de la empresa adjudicada.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

En otro orden de ideas, por lo que hace al agravio expuesto en el sentido de que la evaluación económica no se realizó conforme a lo establecido en bases, del análisis realizado a las constancias que conforman el expediente en que se actúa, mismas que se valoran en términos de los artículos 79, 93, 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se advierte que contrario a lo expuesto por la inconforme, la evaluación económica de las propuestas presentadas por las empresas participantes en la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-515-11, se realizó en estricto apego a lo establecido tanto en las bases licitatorias como en el marco jurídico aplicable, ello es así puesto que de las mencionadas constancias se observa que al realizar la evaluación económica la convocante dio cumplimiento a lo señalado en los artículos 29 y 30 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, mismas que rigen el evento concursal y cuyos preceptos a la letra dictan lo siguiente: -----

ARTICULO 29.- *El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.*

...

ARTICULO 30.- *De conformidad con las disposiciones del artículo 55 de la Ley, las bases de licitación deberán prever métodos de evaluación objetivos que permitan la comparación de las propuestas, tales como los que se señalan a continuación:*

- I. Binario;*
- II. Por precio más bajo;*
- III. Valor presente neto;*
- IV. Por puntos y porcentajes;*
- V. Costo beneficioso, y*
- VI. Cualquier otro método que determine el organismo convocante.*

...

Por su parte, en la Reglas establecidas en las bases de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-515-11, así como en el Documento DE-1 Criterio de Evaluación Económica, mismo que se encuentra visible a foja 637 y 638 del tomo 2 de 4 que conforman el presente expediente, se estipuló lo siguiente: -----

“ ...

REGLAS

DÉCIMA: Evaluación de las Proposiciones (Criterios de Evaluación):



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Método de evaluación: La evaluación de las propuestas se hará por el método Binario.

...

Aspectos económicos:

Se verificará que la documentación presentada en su propuesta, cumpla con los requisitos económicos solicitados en el documento DE-1, de las Bases de Licitación, y

...

DÉCIMA SEGUNDA.- Criterios de adjudicación.

Una vez hecha la evaluación de las Proposiciones, la adjudicación se hará por la Totalidad de las Partidas (Global), conforme al método de evaluación aplicado descrito anteriormente, y será a aquél cuya propuesta resulte solvente por la la Totalidad de las Partidas (Global), por que reúne las condiciones legales, técnicas, y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

...

Documento DE-1

CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA (BINARIO)

PEP con base en lo establecido en el Artículo 29 y 30 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, revisará las propuestas de los licitantes, utilizando el criterio de evaluación binario para determinar si estas cumplen con los requisitos solicitados en las bases de la licitación. La propuesta que incumpla con algunos de los requisitos solicitados que afecte la solvencia será desechada.

...

La evaluación económica se efectuará solamente a aquellas propuestas que hayan cumplido con los requisitos técnicos establecidos en las bases de la licitación, y se considerará entre otros, los siguientes aspectos:

...

4. Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, conformando la propuesta total; para lo cual PEP efectuará las comparaciones utilizando como referencia precios actualizados por inflación y en su caso homologados a la zona o región en donde se entregaran los bienes. **Los precios de referencia se obtendrán mediante cualquiera de las siguientes opciones o la combinación de las mismas:**

a. ...

b. ...

c. **Cotización (es): impresas o por medios electrónicos (correo o internet).**

..."

De lo antes expuesto, se observan con claridad las condiciones establecidas en las bases licitatorias para la evaluación de las propuestas económicas, así mismo del análisis de las documentales que obran a fojas 1071 y 1075 a 1080 del tomo 2 de 4 que conforman el expediente en que se actúa, correspondientes al comparativo del precio de referencia vs las propuestas y a la cotización proporcionada por la empresa Interlink Controls Co., de fecha 19 de julio de 2011, respectivamente, se advierte que en el caso en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

concreto para la obtención del precio de referencia la convocante optó por el método previsto en el citado inciso c, del apartado 4 del Documento DE-1 relativo a la cotización impresa o por medios electrónicos, por lo que bajo este entendimiento el precio de referencia con el que fueron comparadas y evaluadas las propuestas que cumplieron con los requisitos técnicos y administrativos fue el proporcionado por la empresa Interlink Controls Co., correspondiendo este a la cantidad de \$559.680.00 USD, lo cual resulta procedente en términos de lo señalado en los criterios de evaluación económica.

Bajo esta tesitura, al ser comparada la oferta económica de la empresa inconforme, así como la de los demás licitantes que resultaron solventes respecto de los requisitos técnicos y administrativos, con la cotización utilizada como precio de referencia, se tiene lo siguiente:

COMPARATIVO DEL PRECIO DE REFERENCIA VS PROPUESTAS

PART	CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO DE REFERENCIA		PEMEX POWER SA DE CV		POSITRACK DE MEXICO SA DE CV / POSITION TRACKING SYSTEMS INC.		INTEGRATED POWER SYSTEMS SA DE CV		UDAN SYSTEM DE MEXICO SA DE CV / UDAN ENGINEERING AB	
				PRECIOS UNITARIOS U.S.D.	IMPORTE EN U.S.D.	PRECIOS UNITARIOS U.S.D.	IMPORTE EN U.S.D.	PRECIOS UNITARIOS U.S.D.	IMPORTE EN U.S.D.	PRECIOS UNITARIOS U.S.D.	IMPORTE EN U.S.D.	PRECIOS UNITARIOS U.S.D.	IMPORTE EN U.S.D.
1	8	juago	Equipo para protección Inteligente del mástil y subestructura para los Equipos de Perforación y Mantenimiento de Pozos	\$ 80,960.00	\$ 647,680.00	\$85,850.00	\$684,400.00	\$123,630.94	\$989,727.52	189,000.00	\$1,512,000.00	\$218,889.00	\$1,750,872.00
2	8	Servicio	Instalación, interconexión, pruebas y puesta en operación del equipo para protección Inteligente del mástil y subestructura para los Equipos de Perforación y Mantenimiento de Pozos	\$ 4,000.00	\$ 32,000.00	\$4,000.00	\$32,000.00	\$31,014.38	\$248,115.04	\$21,600.00	\$172,000.00	\$31,884.00	\$255,072.00
3	16	Servicio	Adiestramiento para el personal de operación y mantenimiento de los equipos para protección Inteligente del mástil y subestructura para los Equipos de Perforación y Mantenimiento de Pozos	\$ 2,500.00	\$ 40,000.00	\$2,500.00	\$40,000.00	\$6,705.94	\$107,295.04	\$7,800.00	\$124,800.00	\$11,169.00	\$178,544.00
MONTOS PROPUESTOS:				\$ 559,680.00		\$559,400.00		\$1,332,137.60		\$1,809,600.00		\$2,164,488.00	
VARIACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL PRECIO DE REFERENCIA +A-						6.58%		148.74%		223.15%		290.31%	
VARIACIÓN PORCENTUAL RESPECTO A LA PROPUESTA MAS BAJA +A-								133.42%		203.28%		285.26%	

De lo anterior, se advierte que la evaluación económica de las propuestas se realizó en igualdad de condiciones, resultando además que el precio propuesto por la inconforme se encuentra en un porcentaje a la alza del +148.74% con respecto al precio de referencia, y a su vez un +133.42% con relación al precio ofrecido por la empresa adjudicada, de tal suerte que su oferta no garantizaba a Pemex Exploración y Producción las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, por lo que resultó procedente su desechamiento en virtud de lo establecido en las bases de licitación, específicamente en el Documento DE-1, en cuanto a que los precios ofrecidos por los licitantes deben ser aceptables tras realizarse la evaluación económica conforme a los criterios determinados en bases, como fue el caso, por lo que bajo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

este entendimiento el agravio hecho valer por la inconforme resulta infundado para declarar la ilegalidad del acto impugnado.-----

A su vez, no pasa desapercibido para esta Autoridad lo señalado por la inconforme en cuanto a que *"...En ese mismo orden de ideas, la utilización única de la cotización o cotizaciones de compañía INTERLINK CONTROLS CO., aun cuando quedó expresamente asentado en los motivos del desechamiento de mis representadas, expresados por PEP en el Acta de Fallo, que fueron utilizados precios promedio de las empresas que cumplieran técnicamente, causa agravio en perjuicio de mis representadas, toda vez que de haberse aplicado dicho criterio mis representadas hubieren ofertado el mejor precio, pudiendo haber sido el licitante adjudicado del contrato, al estar un 6.9 % por debajo del precio promedio..."*; A este respecto, cabe destacar que, según se desprende de lo señalado por la convocante en la foja 107 de 124 que componen el Fallo de la licitación, misma que se encuentra visible a folio 1224 del tomo 2 de 4 que conforman el presente expediente, las razones por las cuales se determinó el desechamiento de su propuesta fue el no haber ofertado un precio aceptable, toda vez que su oferta se encuentra en un porcentaje a la alza del +148.74% con respecto al precio de referencia, siendo este \$559.680.00 USD, no así el promedio del precio ofertado en las propuestas que cumplieron técnicamente, como lo afirma la inconforme, por lo que en ese sentido resulta inexacta su apreciación en cuanto al motivo por el que se tuvo por desechada su propuesta.-----

Ahora bien, cabe destacar que si bien es cierto en el Fallo se señaló expresamente que *"...Los precios de referencia fueron tomados de acuerdo lo indicado en los incisos c del numeral 4 del Documento DE-1, utilizando precios tomados de las propuestas que cumplieron con los requisitos técnicos..."* también lo es que en líneas posteriores se asentó que *"...Los precios de referencia utilizados en la comparativa, fueron tomados de las cotizaciones proporcionadas por las (sic) Cía. INTERLINK CONTROLS CO. Con fecha de 19 de julio de 2011, mismo que resulta procedente en términos de los criterios de evaluación económica numeral 4 inciso c..."*, por lo que bajo estas circunstancias, resulta evidente que la convocante cometió un error al referenciar con el inciso c del punto 4 de los criterios de evaluación económica, que el precio de referencia se obtuvo de los promedios de las propuestas que cumplieron con los requisitos técnicos, ya que como se ha podido observar, el referido inciso c corresponde a la cotización (es) impresas o por medios electrónicos, de tal suerte que del análisis realizado al Fallo, así como de los propios criterios de evaluación económica, claramente se desprende que la convocante cometió un error al referenciar al inciso c del punto 4 de los citados criterios de evaluación económica que el precio de referencia se obtuvo del promedio de las ofertas que resultaron solventes técnicamente, puesto que como se ha podido advertir el método utilizado para obtener el precio de referencia fue precisamente el indicado en el inciso c, del punto 4 del Documento DE-1, siendo este la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

cotización (es) impresas o por medios electrónicos, que para el caso en particular fue la proporcionada por la compañía Interlink Controls Co., por lo que el error en comentario en nada afecta el resultado de la evaluación realizada, ya que aún y cuando se hubiera tomado como referencia para la evaluación económica lo establecido en el inciso b, del punto 4 del Documento DE-1, correspondiente al precio promedio que resultó de las propuestas que cumplieron con los requisitos técnicos de dicha licitación, la oferta de la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., continuaría siendo la más baja y por tanto la que proporciona las mejores condiciones de contratación para la entidad, de manera que resulta desacertada la apreciación de la inconforme en cuanto a que *"...de haberse aplicado dicho criterio mis representadas hubieren ofertado el mejor precio, pudiendo haber sido el licitante adjudicado del contrato, al estar un 6.9% por debajo del precio promedio..."*, puesto que su oferta no hubiera resultado la más baja, ya que atendiendo a lo expuesto por la inconforme con respecto a que se hubiera utilizado el promedio de los precios de los licitantes que cumplieron técnicamente como el precio de referencia, correspondiendo este a la cantidad de \$1,495,456.40, el porcentaje de descuento ofertado por la compañía TECH POWER, S.A. DE C.V., sería del -60.12% con respecto de dicho promedio, siendo de esta forma el más bajo y por tanto el que ofrecería las mejores condiciones en cuanto a precio, de manera que en las relatadas circunstancias en nada afectó el sentido del Fallo de la Licitación Pública Internacional con TLC NO. 18575050-515-11, el error cometido por la convocante consistente en referenciar con el inciso c del punto 4 del Documento DE-1, que el precio de referencia se obtuvo del promedio de las propuestas que cumplieron técnicamente, ya que ello corresponde al inciso b del numeral 4 de los criterios de evaluación económica, resultando evidente que en el caso en particular el método empleado para llevar a cabo la evaluación económica de las propuestas fue la cotización impresa que para tal efecto proporcionó la compañía Interlink Controls Co., situación que se ajusta a lo dispuesto en el inciso c, del punto 4 del Documento DE-1 contenido en bases de licitación, y que por tanto no violenta el sentido en el que se emitió el Fallo impugnado, por lo que a la luz de las presentes consideraciones resulta infundado el agravio en estudio.

Por último, al respecto del agravio expuesto en el sentido de que la convocante al emitir el Fallo debió considerar lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público por así establecerlo el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, esta Autoridad hace del conocimiento de la inconforme que el procedimiento de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-515-11, se realizó al amparo del régimen especial de contratación de Petróleos Mexicanos, correspondiendo este a la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), por lo que bajo tales circunstancias el desarrollo del evento licitatorio se debe ajustar a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

lo establecido en dichos ordenamientos jurídicos, no así a las disposiciones de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de manera que si bien es cierto el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos hace alusión al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello es única y exclusivamente en lo relativo a las facultades del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, para conocer de las inconformidades, así como de los procedimientos de conciliación que se desprendan de las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo previstas en el artículo 51 de la Ley de Petróleos Mexicanos, de manera que resulta errónea la apreciación de la inconforme en cuanto a que la convocante al emitir el Fallo debió dar cumplimiento a los preceptos de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que al haberse convocando el procedimiento licitatorio de referencia al amparo del régimen especial de contratación de Petróleos Mexicanos, el Fallo impugnado únicamente debió ajustarse a las disposiciones contenidas en los artículos 33 y 34 de las mencionadas DAC, como efectivamente sucedió, por lo que en este tenor resulta improcedente e infundado el agravio en estudio. -----

V.- En cuanto a las manifestaciones expuestas por la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado dentro del expediente que se resuelve, contenidas en su escrito de desahogo de derecho de audiencia, presentado en esta Área de Responsabilidades con fecha 29 de agosto de 2011, visible a fojas 00197 a 00230 del expediente en que se actúa, esta resolutoria tomó en consideración sus argumentaciones en lo conducente para emitir la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el C. Salvador Salcedo Bugarin, en su carácter de Representante Legal de las empresas **POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y POSITION TRACKING SYSTEM INC.**, en contra del Fallo de fecha 29 de julio de 2011, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-515-11, convocada para la *"Adquisición mediante contrato abierto de equipos para protección inteligente del mástil y subestructura para los equipos de perforación y mantenimiento de pozos, incluyendo servicios de instalación, interconexión, pruebas, puesta en operación y adiestramiento para la División Marina"*.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento. -----

Así lo resolvió y firma el **LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUÍZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS


LIC. ELIZABETH VONNE RODRÍGUEZ KURZ.


LIC. OSWALDO CHÁVEZ FLORES.

VERSION PÚBLICA

Para: C. Salvador Salcedo Bugarin, Representante legal de las empresas POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y POSITION TRACKING SYSTEM INC. Domicilio: Calle Patricio Sanz No. 722, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México D.F.- **INCONFORMES.**

Para: C. Catalina Sandoval Maxemin, Representante legal de la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V. Domicilio: Avenida Guerra de Reforma No. 972, Col. Leyes de Reforma, 3° sección, Del. Iztapalapa, C.P. 09310, México D.F. **TERCERO INTERESADO**

Vía Electrónica: Ing. Raúl Casto González Enciso, Gerente de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina de Pemex Exploración y Producción. **CONVOCANTE.**

EIRK/OCF



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0082/2011

POSITRACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / POSITION TRACKING
SYSTEM INC.

VS

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIVISIÓN
MARINA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

México, Distrito Federal, siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del año 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **Ing. Raúl Casto González Enciso**, Gerente de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina de Pemex Exploración y Producción, la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-5156/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, constante de 47 (cuarenta y siete) fojas, emitida en el expediente No. PEP-I-AD-0082/2011; haciendo de su conocimiento, que desde este momento queda notificado legalmente de la resolución de referencia y se le requiere para que se sirva **acusar de recibido** por esta vía electrónica, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja de la resolución de referencia. Conste.-----

ATENTAMENTE

LIC. OSWALDO CHÁVEZ FLORES.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

RECIBIDO

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 38244, 38027, 32770 y 32718
Correo Electrónico: minconformidades@pep.pemex.com